

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE ABRIL DEL 2018. NUM. 34,625

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 20-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 69 que “la libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente”; asimismo establece en su Artículo 89 “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su culpabilidad por autoridad competente”, en el Artículo 92, “sólo podrá declararse auto de formal procesamiento, cuando exista evidencia probatoria de la existencia de un delito e indicios racionales de que el imputado es autor o cómplice” y, en el Artículo 93 aún con auto de prisión ninguna persona puede ser llevada a la cárcel ni detenida en ella, si otorga caución suficiente, de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que Honduras ha suscrito el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en fecha 16 de diciembre de 1966, el cual establece en su Artículo 9 “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 20-2017	A. 1 -2
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 022-SEDIS-2018	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo”.

CONSIDERANDO: Que en relación a la prisión preventiva, su aplicación como medida cautelar en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio por la que puede optar un juez para asegurar el éxito del proceso penal, es decir, sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso para garantizar el proceso penal.

CONSIDERANDO: Que la existencia de varios procesos activos no quebranta el estado de inocencia de las personas, por ende no debe influir por sí sólo en la limitación de derechos procesales fundamentales de las personas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el cuarto párrafo del **Artículo 184 del Código Procesal Penal**, contenido en el Decreto No.9-99-E, de fecha 19 de diciembre 1999 y sus reformas, el cual se debe leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 184. Sustitución de la Prisión Preventiva...

Las medidas anteriores... El Juez velará...

Las medidas alternativas a la prisión preventiva no podrán imponerse si existe grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida o en caso de reincidencia.

En los casos... En ningún caso... Sin perjuicio...

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Presidencia de la República**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 022-SEDIS-2018****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 001-SEDIS-2018, publicado el 9 de febrero del presente año en La Gaceta número 34,564, autorizó la transferencia de valores de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO: Que la cifra en letras no fue consignada correctamente.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; 117 (r) de la Ley General de Administración Pública; 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Acuerdo 31-2015.

ACUERDA

PRIMERO: Enmendar el artículo SEGUNDO del Acuerdo 001-SEDIS-2018 el que se leerá así: “**SEGUNDO:** Transferir a la Presidencia de la República la cantidad de Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Siete Lempiras con Dieciséis Centavos para cubrir la remuneración del cargo de Delegada Presidencial del Programa Presidencial Ciudad Mujer, valor que será incorporado a la estructura presupuestaria siguiente:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A INCREMENTAR: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INST	GS	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	B. TRAN	OB.GASTO	MONTO
0020	001	001	11	001	11	00	000	001	0000	93100	1988,207.16

SEGUNDO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días de abril de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 25 de noviembre de 2015.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH) fue creado mediante Decreto No. 400 del 22 de noviembre de 1976 y actualizada por el Decreto 6-2004 con el propósito de **regular el ejercicio de la Medicina Veterinaria** para la protección de la salud humana, la salud animal, el patrimonio pecuario, el ambiente y la economía nacional,

CONSIDERANDO: Que una forma para proteger el ejercicio de la medicina veterinaria es mediante la **Reglamentación del Ejercicio Profesional** para cumplir con la obligación del CMVH frente al Estado de Honduras,

CONSIDERANDO: Que es necesario una acción conjunta entre el Estado, el CMVH y el Sector Privado para el **control de las actividades productivas** que involucren el ejercicio del Médico Veterinario en Honduras,

CONSIDERANDO: Que el ejercicio profesional del Médico Veterinario está regido por los **principios éticos y científicos de las ciencias veterinarias**.

CONSIDERANDO: Que el país debe aplicar la legislación sanitaria basado en los Acuerdos Internacionales firmados y de conformidad a las Directrices de la OIE y al Codex Alimentarius en concordancia al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO: En aplicación del Decreto No. 400 del 22 de noviembre de 1976; Decreto No 6-2004, que contiene la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, se emite el presente **"REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS"**

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1 Para efectos del presente Reglamento las definiciones utilizadas serán las contenidas en las del Reglamento Técnico Centro Americano de Medicamentos Veterinarios 65.0551:08 y el Reglamento Técnico Centro Americano de Productos Utilizados

en la Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control 65.05.5211, así como sus anexos en sus versiones vigentes, según corresponda.

Artículo 2 Para aquellas no contempladas en los RTCA se entenderán de la siguiente forma:

1. **Aprobado:** Autorización que emite el Colegio
2. **Asesor Técnico:** Para los fines de este Reglamento, entiéndase las asesorías técnicas veterinarias como el ejercicio profesional del Médico Veterinario en el pleno goce de sus derechos, que presta sus servicios profesionales en la producción primaria, eventos, subastas y establecimientos que requieran orientación, capacitación y recomendaciones en mecanismos de vigilancia, prevención y control de enfermedades, eventualidades clínicas que puedan ocurrir en cualquier evento pecuario, así como en temas de zoonosis y Salud Pública.
3. **Bitácora:** Libro de control de las regencias veterinarias, considerado un Documento oficial del Colegio, de uso obligatorio para los regentes, responsables técnicos y asesores técnicos con plena validez y eficacia jurídica.
4. **Buenas Prácticas de Manufactura:** Conjunto de normas y procedimientos de la OIE y de cualquier otro organismo reconocido de prestigio internacional, destinadas a garantizar en forma permanente una producción uniforme que cumpla con los requerimientos de calidad que demanda la necesidad de los usuarios.
5. **Certificado Veterinario:** Documento emitido conforme a lo señalado en el presente Reglamento, por un Médico Veterinario Colegiado en donde ofrece constancia de información propia de la profesión Médico Veterinaria.
6. **CMVH:** Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
7. **Colegiado:** Profesional inscrito, Miembro Activo y autorizado por el Colegio para ejercer las ciencias veterinarias.
8. **Contratante:** Persona natural o jurídica que contrata los servicios profesionales de un Médico Veterinario en calidad de regente, responsable o asesor técnico, para un establecimiento, evento o cualquier actividad relacionada con las ciencias veterinarias.
9. **Cuarentena fiduciaria:** cuarentena de animales vivos realizada fuera de una estación cuarentenaria oficial y

ejecutada por un médico veterinario autorizado por el Colegio.

- 10. Documentos oficiales del Colegio de Médicos Veterinarios:** Bitácoras, Protocolos, Certificados Médicos Veterinarios, Constancias y timbres y otros documentos que el Colegio establezca deben ser aplicados por los Miembros Activos para regular el ejercicio profesional.
- 11. Evento de Animales:** Actividad esporádica o recreativa que involucre el manejo de animales vivos y para cuya ejecución se requiere de una asesoría técnica veterinaria.
- 12. HACCP:** Siglas en Inglés, que se refieren al Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).
- 13. OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal
- 14. Peritaje:** Informe técnico con valoración económica que realiza un Médico Veterinario competente.
- 15. Producción primaria:** para fines de este reglamento, entiéndase la producción primaria como los establecimientos donde se críen o desarrollen animales vivos productores de alimentos para consumo humano, como por ejemplo las fincas, granjas, colmenas, entre otros.
- 16. Regente:** Es el profesional de la Medicina Veterinaria debidamente colegiado y en pleno goce de sus derechos, responsable de la dirección técnica, científica y profesional ante el Colegio y SENASA de un establecimiento fabricante, importador, exportador, distribuidor y expendedor de medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal y otros que las leyes y reglamentos determinen que deben contar con regencia veterinaria.
- 17. Responsabilidad Técnica:** Profesional de la Medicina Veterinaria Colegiado y en pleno goce de sus derechos que presta sus servicios profesionales en cualquier actividad relacionada con las ciencias veterinarias como los procesos inspección de animales vivos, inspección de productos de origen animal para consumo humano, cuarentenas fiduciarias o cualquier otra para la que demuestre su competencia y cuente con las autorizaciones que correspondan.
- 18. RTCA:** Reglamento Técnico Centroamericano.
- 19. Solicitante:** Miembro Activo que formalmente solicita ante la Junta Directiva autorización para asumir la Regencia, Responsabilidad o la Asesoría Técnica Veterinaria de un establecimiento o evento.
- 20. Subasta:** Establecimiento que comercializa públicamente en transacciones privadas, animales en pie de distintas procedencias y destino, por cuenta propia y ajena.

21. SENASA: Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

22. Timbre: documento fiscal del CMVH, que valida la firma del médico veterinario en cada instrumento que el colegiado extienda y que requiera conocimientos de la medicina veterinaria

23. Validación de Regencia, Responsabilidad y Asesoría Técnica: Validación del Colegio a través de su Junta Directiva, mediante el cual autoriza a un Miembro Activo a asumir la Regencia, Responsabilidad o asesorías técnicas y que constituye uno de los instrumentos para el control y la fiscalización por parte del Colegio.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS

Artículo 3 Para ejercer las regencias, responsabilidades o asesorías técnicas veterinarias, los médicos veterinarios deberán solicitar su aprobación al Colegio. Se excluyen de este requerimiento las actividades veterinarias que en un momento determinado sean requeridas por las autoridades judiciales del país.

Artículo 4 DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA UNA REGENCIA, RESPONSABILIDAD O ASESORÍA TÉCNICA DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS. Para solicitar a la Junta Directiva una Regencia, Responsabilidad o Asesoría Técnica Veterinaria el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar a la Junta Directiva el formulario definido por el Colegio para tal fin.
2. Estar activo y en pleno goce de sus derechos.
3. Haber cumplido con las capacitaciones y actualizaciones obligatorias que el Colegio, SENASA, otra entidad gubernamental u organismo internacional definan en materia de regencias, responsabilidades y asesorías técnicas.
4. Demostrar la competencia técnica en las actividades para las cuales desempeñará sus responsabilidades profesionales.
5. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor por incumplimiento en sus deberes como regente, responsable o asesor técnico.

Artículo 5 DE LA AUTORIZACIÓN DE REGENCIAS, RESPONSABILIDADES O ASESORÍAS TÉCNICAS VETERINARIAS. La Junta Directiva realizará la evaluación de las solicitudes en su siguiente reunión ordinaria. Las aprobaciones se basarán en el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo anterior. La decisión de aprobación o rechazo de la solicitud será notificada al solicitante en un término no mayor a 8 días calendario.

Artículo 6 DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE REGENCIA, RESPONSABLE TÉCNICO O ASESOR VETERINARIO. Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, el Colegio emitirá un Certificado de Aprobación de Regencia, Responsabilidad Técnica o Asesoría Veterinaria por cada uno de los Establecimientos que al Médico Veterinario le sean autorizados, en un plazo no mayor a 15 días después de entregado el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario emitido por el Colegio, asignándole un número correlativo y cuya vigencia será la misma que la del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Artículo 7 DEL NÚMERO DE REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS VETERINARIAS. El Colegio autorizará el número de regencias, responsabilidades y asesorías técnicas que el colegiado este en la capacidad de cumplir responsablemente de acuerdo con lo estipulado en sus contratos laborales a las disposiciones del presente Reglamento, los reglamentos técnicos centroamericanos y demás reglamentación o directrices del SENASA aplicables.

Artículo 8 DE LOS HORARIOS DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES TÉCNICAS Y ASESORÍA VETERINARIAS. El Médico Veterinario cumplirá un tiempo mínimo de ocho (8) horas mensuales, horario que deberá señalarse en el correspondiente Certificado de Aprobación de Regencia, Responsabilidad Técnica o Asesoría Veterinaria emitido por el Colegio, el cual deberá exhibirse al público en el establecimiento.

Artículo 9 DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE REGENCIAS, RESPONSABILIDADES O ASESORÍAS TÉCNICAS VETERINARIAS. Para la renovación de la autorización el solicitante deberá presentar una nueva solicitud a la Junta Directiva, quien solicitará a la fiscalía un informe del desempeño del médico veterinario en la ejecución de su contrato anterior. La renovación estará sujeta al cumplimiento de sus obligaciones técnicas y de lo establecido en el reglamento de aranceles mínimos.

Artículo 10 Los Médicos Veterinarios Regentes, Responsables o Asesores Técnicos deberán cumplir con las obligaciones generales siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones estipuladas en su contrato de trabajo.
2. Velar porque los establecimientos cuenten con los requisitos establecidos por la legislación nacional en lo relativo a su ubicación, operación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.
3. Colocar en un lugar visible para el público el Certificado de Registro del establecimiento emitido por el SENASA y la Autorización del Médico Veterinario emitida por el Colegio.
4. Atender las convocatorias que le haga el Colegio a través de la Fiscalía para revisar asuntos relacionados con su regencia, responsabilidad o asesoría técnica.
5. Comunicar al Colegio de toda ausencia temporal, renuncia o separación del cargo como Regente, responsable o asesor técnico.
6. Cumplir con otras responsabilidades que el Colegio le asigne en el marco de la Legislación Nacional aplicable.
7. Desempeñar cualquier otra actividad que la Asamblea General, las autoridades competentes o la legislación le asignen.

Artículo 11 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES. Son obligaciones del Contratante ante el Médico Veterinario regente, responsable o asesor técnico las siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el contrato de trabajo.
2. Mantener la bitácora de manera permanente en el Establecimiento, custodiar su integridad y cumplir las recomendaciones del Médico Veterinario.
3. Brindar las condiciones apropiadas para que el profesional contratado, Médico Veterinario cumpla las obligaciones contractuales.
4. Cumplir y respetar la legislación vigente relacionada con la producción primaria, comercialización de medicamentos veterinarios y productos afines, productos utilizados en la alimentación animal y productos de origen animal destinados a consumo humano actuando con ética, moral y honradez.
5. Denunciar ante el Colegio al profesional contratado, Médico Veterinario que no cumpla con las disposiciones del contrato laboral.
6. Mantener vigentes sus autorizaciones y registros ante el SENASA y otras autoridades competentes.

Artículo 12 DEL CONTRATO ENTRE EL MÉDICO VETERINARIO REGENTE, RESPONSABLE

TÉCNICO O ASESOR VETERINARIO Y LA EMPRESA CONTRATANTE. Un Médico Veterinario solamente podrá aceptar contratos como Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario para los cuales este en la capacidad de comprobar el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales.

Artículo 13 El vínculo laboral entre el Médico Veterinario y sus Empleadores será legalmente sustentado por el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario, el Presente Reglamento de Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias, el Manual de Procedimiento de Regencias y el Reglamento de Aranceles Mínimos del Colegio; siendo motivo de sanción para el Médico Veterinario Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario el incumplimiento de cualquiera de sus responsabilidades contractuales y las establecidas en las normativas antes descrita.

Artículo 14 Las Empresas contratantes que requieran los servicios profesionales de un Médico Veterinario que sobrepase el tiempo mínimo establecido en este reglamento deberán negociar el salario en base a sus obligaciones y responsabilidades y no deberá ser inferior al establecido en el Reglamento de aranceles mínimos del Colegio.

Artículo 15 Sin menoscabo del inalienable derecho del libre ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional, la empresa contratante deberá buscar preferiblemente los servicios profesionales de un Médico Veterinario del área geográfica de influencia de su Empresa.

Artículo 16 El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Médico Veterinario Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario deberá ser suscrito en triplicado y deberá entregar una de las copias al Colegio a más tardar 10 días después de su firma por las partes.

Artículo 17 El Colegio comunicará al SENASA las aprobaciones para los Médicos Veterinarios Regentes, Responsables Técnicos o Asesores Veterinarios que se otorguen, indicando el nombre del Establecimiento, su propietario, su dirección, así como el la cantidad de horas aprobadas para el cual fue contratado.

Artículo 18 DE LA BITÁCORA. Es obligatorio que todo Establecimiento cuente con una Bitácora Médico Veterinaria foliada, emitida por el Colegio, cuyo responsable directo es el Médico Veterinario; constituyéndose de esta manera en uno de los instrumentos para la fiscalización por parte del Colegio y del

SENASA. Todo hallazgo del Médico Veterinario en auditoría, inspección, revisión o de cualquier acción correctiva que surja de ellas, deberá ser documentado en la Bitácora. El Médico Veterinario deberá asegurarse que estas acciones se completen por parte del Establecimiento dentro del tiempo acordado.

Artículo 19 El Colegio asignará una Bitácora numerada y foliada por cada establecimiento registrado que requiera el servicio del Médico Veterinario y llevará un control de inventario de los mismos.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES TÉCNICAS Y ASESORÍAS VETERINARIAS

Artículo 20 A través del presente reglamento, se crea la Unidad de fiscalización de las Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias de los Médicos Veterinarios inscritos en el Colegio y validados por la Junta Directiva para realizar las actividades enmarcadas en el presente Reglamento.

Artículo 21 La Unidad de Fiscalización es un órgano auxiliar dependiente de la Fiscalía del Colegio, conformado por el Fiscal de la Junta Directiva quien lo preside, un Jefe Operativo de la Unidad y los Fiscales Auxiliares que se requieran para el cumplimiento de sus responsabilidades, todos ellos Médicos Veterinarios contratados por el Colegio.

Artículo 22 Serán funciones de la Unidad de Fiscalización de las Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias del Colegio las siguientes:

1. Fiscalizar el ejercicio profesional y correcto desempeño de los Médicos Veterinarios Regentes, Responsables Técnicos o Asesores Veterinarios.
2. Revisar las solicitudes de Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias de cada uno de los Médicos Veterinarios que la Junta Directiva remita a la Fiscalía en caso de requerir su opinión; verificar que las solicitudes y atestados acompañantes cumplan con los requisitos legales; remitir el informe respectivo a la Junta Directiva con la recomendación procedente a fin de que esta tome la decisión correspondiente.
3. Recibir de la Junta Directiva las aprobaciones de las solicitudes presentadas.
4. Crear y mantener actualizado el Registro de Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias

- y establecimientos, eventos y actividades sujetas de regulación.
5. Establecer un plan de fiscalización para todos los establecimientos y eventos sujetos a inspección, mismo que deberá ser remitido a la Junta Directiva. Sin embargo, los fiscales podrán realizar las inspecciones no programadas cuando lo consideren oportuno o en caso que se amerite para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Regentes, Responsables Técnicos o Asesores Veterinarios. Todas las actividades de inspección serán no anunciadas a los involucrados.
 6. Velar porque todos los establecimientos estén autorizados y registrados en el SENASA y cuenten con su Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario según lo establecido en el presente Reglamento.
 7. Inspeccionar los establecimientos y eventos con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y tomar las acciones que correspondan.
 8. Vigilar y velar por el buen uso que hagan los Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios de la Documentación Oficial del Colegio.
 9. Hacer las recomendaciones del caso en la bitácora de Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios, durante sus visitas de inspección, vigilando en visitas posteriores por el cumplimiento de dichas recomendaciones.
 10. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones que el Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario definan al Establecimiento a través de la bitácora del Colegio.
 11. Enviar las observaciones y recomendaciones a Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios cuando corresponda, relativas al desempeño de éste en el establecimiento.
 12. Recomendar a la Junta Directiva la suspensión de la Autorización de Regencia, Responsabilidad Técnica o Asesoría Veterinaria, con la fundamentación e historial que sustente dicha recomendación y conforme lo indique el debido proceso.
 13. Brindar a la Junta Directiva la información requerida sobre registros, autorizaciones de Regencias, Responsabilidad Técnica o Asesorías Veterinarias y otros temas relacionados con el presente Reglamento, a fin de que ésta responda las consultas de los mismos colegiados, interesados y público general.
 14. Mantener la confidencialidad de los documentos e información que el Colegio reciba de las Empresas y agremiados.
 15. Otras que las Leyes, Reglamentos y directrices aplicables le asignan o que la Junta Directiva le encomiende.
 16. El Jefe Operativo será el responsable de la coordinación de la Unidad de Fiscalización de las Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias del Colegio y presentará la planificación de actividades a la Unidad al Fiscal y a la Junta Directiva.
 17. El Jefe Operativo remitirá de oficio los informes con la recomendación para cada solicitud de Regencia, Responsabilidad o Asesoría Veterinaria para que sean conocidos y resueltos en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
 18. El Fiscal podrá convocar a un Regente, Responsable Técnico o Asesor Veterinario para revisar con él, asuntos relativos a su desempeño en dicho cargo.
 19. El Colegio contratará Médicos Veterinarios según lo requiera para desempeñarse como fiscales auxiliares, quienes serán los encargados de realizar las inspecciones a los establecimientos y eventos para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Regentes, Responsables Técnicos y Asesores Veterinarios.

CAPÍTULO III

DE LAS REGENCIAS MÉDICO VETERINARIAS

Artículo 23 DEL REGISTRO Y RENOVACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES, PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS RESPONSABLES DE SU COMERCIALIZACIÓN. Para registrar ante el SENASA todo establecimiento que fabrique, importe, exporte, fraccione, distribuya o comercialice medicamentos veterinarios, productos afines, productos utilizados en la alimentación animal debe contar con un Médico Veterinario Regente, autorizado por el Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 24 Para registrar ante el SENASA todo medicamento veterinario, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal que se fabriquen, importen, exporten, fraccionen, distribuyan o comercialicen, deben contar con un Médico Veterinario Regente, autorizado por el Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 25 Para efectos del presente Reglamento los requisitos de los establecimientos asociados a los medicamentos veterinarios y productos afines y productos utilizados en la alimentación animal serán los establecidos en los RTCA 65.05.51:08 y 65.05.63:11 y la normativa nacional aplicable.

Artículo 26 Los establecimientos que requieren los servicios profesionales de un Médico Veterinario Regente son los siguientes:

- a. Fabricantes, fraccionadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de medicamentos veterinarios, productos afines.
- b. Farmacias veterinarias, expendios, laboratorios veterinarios de diagnóstico, tiendas de mascotas y peces ornamentales, parques zoológicos, hipódromos y subastas.
- c. Elaboradores, fabricantes, reempacadores, importadores, fraccionadores bodegas de almacenamiento, expendios, exportadores y/o distribuidores de productos utilizados en la alimentación animal.

Artículo 27 Los Médico Veterinarios Regentes autorizados por el Colegio tendrán las responsabilidades específicas siguientes:

1. Asumir la dirección técnica y científica del establecimiento en lo concerniente a las ciencias veterinarias.
2. Velar porque los establecimientos cuenten con los requisitos establecidos por la legislación nacional en lo relativo a su ubicación, operación, acondicionamiento, seguridad y funcionamiento.
3. Ser responsable ante el SENASA del registro de los medicamentos veterinarios y productos afines, así como de los productos utilizados en la alimentación animal.
4. Velar porque se comercialicen únicamente aquellos medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal debidamente registrados y autorizados por el SENASA.
5. Vigilar la calidad e identidad de los medicamentos veterinarios o productos afines comercializados, evitando la venta fraccionada de los mismos o la venta de un medicamento veterinario o productos afines al que se le haya extraído parte de su contenido sin la debida autorización del SENASA.
6. Cumplir la normativa vigente cuando se comercialicen medicamentos veterinarios de uso controlado, estupefacientes, psicotrópicos, hormonales y los medicamentos veterinarios tóxicos o que induzcan a la fármacodependencia.
7. Acompañar las inspecciones y fiscalizaciones oficiales realizadas al establecimiento por el SENASA y/o el Colegio y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la bitácora.
8. Verificar que el establecimiento cuente con áreas de venta, almacenamiento y empaque de medicamentos veterinarios, productos afines y/o productos utilizados en la alimentación animal, separadas de las áreas de oficina, comedor, servicios sanitarios y otras dependencias ajenas.
9. Verificar que en el establecimiento se almacenen los medicamentos veterinarios tóxicos en áreas separadas y siguiendo las disposiciones que regulan esta materia.
10. Verificar que el establecimiento contrate personal que reúna las condiciones de idoneidad, salud física y mental para el manejo, almacenamiento y la manipulación de medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal.
11. Capacitar al personal técnico, de venta, almacenamiento y despacho sobre la correcta manipulación, almacenamiento, transporte y embalaje de los medicamentos veterinarios y productos afines, así como de productos utilizados en la alimentación animal.
12. Capacitar al personal de servicio y ventas sobre la correcta presentación, usos, recomendaciones y precauciones de los medicamentos veterinarios y productos afines desde el punto de vista técnico, evitando que el mismo incurra en recomendaciones, demostraciones y presentaciones que corresponden al Médico Veterinario Regente.
13. Verificar el mantenimiento de la correcta cadena de frío en el establecimiento y en el transporte de los biológicos veterinarios y otros productos que la requieran y se realice la manipulación, almacenamiento, comercialización, transporte o distribución de medicamentos veterinarios, utilizando temperaturas, material de acondicionamiento y empaque adecuados, con especial atención a la cadena de frío para los biológicos veterinarios, considerando las recomendaciones y lineamientos del SENASA.
14. Verificar que el establecimiento evite guardar o consumir alimentos en las áreas de venta, almacenamiento y/o empaque de medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal.
15. Asegurar que el establecimiento que reenvase de medicamentos veterinarios y productos afines, cuente con la autorización correspondiente del SENASA y con las instalaciones adecuadas para tal fin.
16. Evitar los cambios de etiqueta, alteración sobre composición y fechas de expiración, obstrucción de la información técnica con señales o impresos o cualquier otra forma de alteración de la misma.
17. Promover el despacho de los medicamentos veterinarios y productos afines bajo la modalidad de la prescripción a través de la receta Médico Veterinaria

18. Verificar que el establecimiento disponga de los productos desechados en forma apropiada, sin contaminación del ambiente ni posibilidades de afectar personas o animales conforme a las reglamentaciones o directrices internacionales o nacionales aplicables.
19. Evitar la comercialización, almacenamiento, suministro o utilización de medicamentos veterinarios y productos afines vencidos, deteriorados, adulterados, falsificados o sin registrar, particularmente biológicos que pongan en riesgo el patrimonio sanitario nacional o aquellos que sean nocivos en la Salud Pública, la Salud Animal o el Medio Ambiente.
20. Velar porque los Medicamentos Veterinarios en proceso de experimentación cuenten con la Autorización del SENASA para la realización de ensayos.
21. Cumplir con las indicaciones del SENASA en el establecimiento, particularmente las órdenes de cuarentena y retenciones de los Medicamentos Veterinarios y productos afines.
22. Velar porque los medicamentos veterinarios y productos afines, productos utilizados en alimentación animal contengan la información de las indicaciones y contraindicaciones o cualquier otra advertencia que exija el SENASA, aplicación en la especie animal para la cual es indicado y aprobado por SENASA.
23. Velar porque la publicidad del medicamento veterinario y producto afín corresponda a la realidad del mismo, sin generar expectativas falsas o incorrectas al usuario.
24. Realizar los protocolos de investigación de aquellas pruebas de campo que el Departamento de Control de Productos Veterinarios del SENASA exija para el registro de un producto.
25. Mantener al día la Bitácora y hacer las recomendaciones al establecimiento de aquellos hechos relevantes, que tengan relación con la regencia médico veterinaria.
26. Velar porque los Médicos Veterinarios que promocionan medicamentos veterinarios y productos afines mantengan el más alto comportamiento ético y la capacitación científica y técnica para llevar a cabo actividades de promoción y venta.
27. Cumplir con otras responsabilidades que el Colegio le asignen en el marco de la Legislación Nacional aplicable.
28. Verificar que las solicitudes de permisos de importación o exportación de medicamentos veterinarios o productos utilizados en la alimentación animal cumplan con la documentación y los requisitos exigidos por el SENASA y

firmar las mismas en conjunto con el Representante Legal del Establecimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES TÉCNICAS MÉDICO VETERINARIAS

Artículo 28 Se consideran Responsabilidades Técnicas las siguientes actividades profesionales:

1. Inspección de animales vivos para emitir certificaciones de su estado de salud.
2. Procesos de inspección veterinaria de productos de origen animal para consumo humano y animal.
3. Cuarentenas Fiduciarias.
4. Certificación de defunción de animales y otras que requieran de las ciencias veterinarias.
5. Emisión de peritajes técnicos.
6. Aprobación del uso responsable de Medicamentos Veterinarios o cualquier otro aditivo que promueva la salud.
7. Asegurar que las materias primas, producto terminado u otras sustancias que no cumplan con las normas sanitarias o que demuestre ser un riesgo para la salud, sean segregados y no se destinen al consumo humano, informar y coordinar acciones con el Colegio de Médicos Veterinarios y las autoridades competentes según corresponda.

Artículo 29 DE LA INSPECCIÓN DE ANIMALES VIVOS PARA EMITIR CERTIFICACIONES DE SU ESTADO DE SALUD. Previo a la emisión de un certificado veterinario el Médico Veterinario Responsable Técnico validado por el Colegio realizara una inspección física del estado clínico del animal o lote de animales y de ser necesario, se apoyará en las pruebas diagnósticas y de laboratorio que correspondan.

Artículo 30 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN VETERINARIA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS A CONSUMO HUMANO. El Médico Veterinario Responsable Técnico validado por el Colegio en establecimientos de alimentos de origen animal, será el responsable de ejercer el control veterinario en alimentos, para lo cual deberá realizar las actividades siguientes:

- 1) Velar por que el establecimiento cuente con el Registro y aprobación por parte del SENASA.
- 2) Vigilar que se cumplan las normas que la legislación sanitaria establecida por el SENASA.

- 3) Se supervisen periódicamente los sistemas y medios de transporte, que cumplan con las normas sanitarias, el bienestar animal y los permisos o autorizaciones de la autoridad competente, cuando se requiera.
 - 4) Evaluar la documentación sanitaria y de control de movilización que acompañen los animales o las materias primas de origen animal previo a su ingreso al establecimiento de procesamiento.
 - 5) Realizar la inspección veterinaria ante mortem y post mortem de animales destinados a consumo humano.
 - 6) Vigilar y controlar la calidad e inocuidad de las materias primas, aditivos y producto terminado, mediante métodos de inspección y las pruebas de apoyo correspondientes.
 - 7) Poner en cuarentena las materias primas, producto terminado u otras sustancias, cuando no cumplan con las normas sanitarias, debiendo condenar y desnaturalizar todo aquel que se demuestre ser un riesgo para la salud pública o la salud animal.
 - 8) Asegurar que se aplique la legislación y otros criterios o requisitos para asegurar el cumplimiento de los aspectos sanitarios, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria y procesamiento, tales como las Buenas Prácticas Pecuarias y las Buenas Prácticas de Higiene.
 - 9) Promover la implementación del Plan HACCP como un sistema preventivo de la contaminación basada en la identificación de peligros y la implementación de controles en puntos críticos en el procesamiento.
 - 10) Promover y proveer la capacitación del personal de las diferentes etapas de la cadena de producción y procesamiento cuando se requiera de sus conocimientos de Medicina Veterinaria.
 - 11) Verificar el correcto uso y manejo de sustancias desinfectantes, insecticidas, rodenticidas, aditivos u otras sustancias químicas y que estos se encuentren aprobados por la autoridad competente.
 - 12) Promover porque el establecimiento cumpla con los programas de vigilancia de análisis de residuos y pruebas microbiológicas y coordinar las medidas a seguir con las autoridades competentes en aquellos casos que se superen los límites permitidos.
 - 13) Notificar al Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras y al SENASA de aquellas patologías o condiciones sanitarias que sean de denuncia obligatoria
 - 14) Supervisar el adecuado manejo de los desechos líquidos y sólidos, en beneficio de la salud pública, la salud animal y el medio ambiente.
 - 15) Mantener en custodia los certificados veterinarios, sellos y documentos de uso exclusivo del Responsable Técnico, como la bitácora en el establecimiento.
 - 16) Extender los Certificados Médico Veterinarios inherentes al establecimiento que le sean requeridos.
 - 17) Anotar en la Bitácora los procesos, las eventualidades y desarrollo, recomendaciones y cualquier transgresión que sea de carácter crítico a las regulaciones. En este último caso deberá enviar copias a la autoridad competente.
 - 18) Velar por el cumplimiento de las normas nacionales adicionales que benefician la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.
- Artículo 31 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LAS CUARENTENAS FIDUCIARIAS.** El Médico Veterinario Responsable Técnico validado por el Colegio deberá cumplir las actividades siguientes:
1. Verificar que la documentación sanitaria de los animales o lote de animales a ser importados o exportados cumpla con los requisitos del SENASA
 2. Presentar el certificado de cuarentena fiduciaria junto a la solicitud de certificado zoosanitario de importación o exportación del SENASA
 3. Coordinar con el SENASA la logística y condiciones de inspección al ingreso o salida de los animales
 4. Recibir el o los animales y realizar la inspección o examen clínico, según se requiera para evaluar el estado sanitario de los animales vivos.
 5. Coordinar con el SENASA la inspección de los animales en los establecimientos autorizados.
 6. Cumplir con los periodos de cuarentena establecidos por SENASA
 7. Emitir en los tiempos estipulados por el SENASA los informes del estado sanitario de los animales bajo cuarentena fiduciaria.
 8. Emitir el informe final de cuarentena fiduciaria el cual deberá ser presentado al CMVH y al SENASA para el cierre de la actividad cuarentenaria
- Artículo 32 DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN DE ANIMALES Y OTRAS QUE REQUIERAN DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS.** Previo a la emisión de un certificado veterinario el Médico Veterinario Responsable Técnico autorizado por el Colegio deberá realizar una inspección y de

ser necesario realizará una necropsia y pruebas de laboratorio complementarias para constatar el agente etiológico o la causa de la defunción.

CAPÍTULO IV DE LAS ASESORÍAS TÉCNICAS MÉDICO VETERINARIAS

Artículo 33. Se consideran asesorías técnicas las siguientes actividades profesionales:

1. Atención y asesoría profesional médico veterinaria en ferias, subastas, rodeos y otros eventos ganaderos.
2. Atención y asesoría profesional médico veterinaria en fincas, granjas, colmenas o cualquier otra unidad de producción primaria de animales vivos.

Artículo 34 El Médico Veterinario Asesor Técnico deberá prestar sus servicios profesionales de atención y asesoría médico veterinario a los establecimientos de producción primaria o eventos que lo requieran mediante la visita técnica a los mismos.

CAPÍTULO V DE LOS CERTIFICADOS VETERINARIOS

Artículo 35 Es responsabilidad exclusiva de los médicos veterinarios la certificación del estado sanitario de los animales vivos, la higiene de la carne, los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, así como la certificación de las condiciones de manejo y control de los medicamentos veterinarios, productos afines y productos utilizados en la alimentación animal.

Artículo 36 Todos los Certificados Veterinarios deben redactarse en términos comprensibles, claros y no deben emplearse palabras o frases que puedan inducir a confusiones o malas interpretaciones.

Artículo 37 Los Certificados Veterinarios deben:

- 1) Hacerse en una sola hoja, y cuando sea necesario usar más de una hoja, debe diseñarse para que sea una unidad indivisible y completamente integrada.
- 2) El Colegio tendrá un registro de los certificados veterinarios donde conste el nombre del profesional a quien se le confirieron los formularios y los números de éstos deben obedecer a una numeración consecutiva.

Artículo 38 Los certificados veterinarios deben emitirse en idioma español, pero puede acompañarse de una traducción oficial al idioma del país de destino.

Artículo 39 El médico veterinario sólo puede certificar sobre materia de la cual tenga conocimiento mediante la revisión o inspección personal.

Artículo 40 En los certificados veterinarios se debe identificar a los animales de manera individual o en lote.

Artículo 41 Para la emisión del certificado veterinario se debe evaluar la documentación sanitaria de respaldo la cual podrá acompañarse de los exámenes que acompañan las aclaraciones e interpretaciones que así lo requieran.

Artículo 42 Los originales y copias de los Certificados Veterinarios firmados en original son los únicos válidos, exceptuándose las autenticadas como copia fiel por Notario Público.

Artículo 43 El Médico Veterinario no puede certificar aspectos donde ocurran conflictos de interés, como por ejemplo, sus propios animales.

Artículo 44 Cuando firme los Certificados Veterinarios el Médico Veterinario debe asegurarse que:

- 1) Los Certificados Veterinarios no tengan borrones o tachaduras, excepto aquellas indicadas en el formulario.
- 2) El Certificado Veterinario además de la firma, debe mostrar el nombre legible y el sello que realice la certificación.
- 3) La fecha cuando se firmó el Certificado Veterinario y de ser conveniente, la hora.

Artículo 45 El cobro de los servicios o emolumentos que el profesional de la Medicina Veterinaria recibirá por la prestación de los servicios establecidos en el presente reglamento serán obligatoriamente los establecidos en el Reglamento de Aranceles del CMVH.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y REHABILITACIONES

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las sanciones y rehabilitaciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

DR. GUSTAVO ADOLFO GUIFARRO

Presidente del Colegio de Médicos

Veterinarios de Honduras

26 A. 2018.

COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS

CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA VETERINARIA

La medicina veterinaria es una profesión basada en una formación científica, técnica y humanística; que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para la humanidad, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país.

La observancia de las disposiciones contenidas en este Código, obliga a todos los profesionales médicos veterinarios colegiados, a cumplir con su aplicación y las sanciones que correspondan a través del respectivo Tribunal de Honor.

Art. 1 El presente Código de Ética Profesional, tiene por objeto establecer deberes, derechos, prohibiciones e incompatibilidades aplicables sin excepción a todos los médicos veterinarios que se desempeñan tanto en la práctica privada como en instituciones públicas y particulares que soliciten sus servicios, sin importar nivel o jerarquía y que dicho desempeño sea en forma permanente o transitorio.

Art. 2 La profesión del médico veterinario exige una conducta intachable, probidad, honestidad y honradez en el ejercicio de la profesión y en todos los demás actos de su vida. La obtención de estos fines contribuye a las normas establecidas en el presente Código.

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES

Art. 3 SON DEBERES FUNDAMENTALES DEL MEDICO VETERINARIO

- a) Ejercer su profesión con dignidad y responsabilidad, observando en la misma y fuera de ella, las normas de ética profesional prescritas en este Código y en la legislación vigente, ajustando sus actos a los más rígidos principios morales y éticos con la finalidad de darse a estimar y respetar, conservando la honra y los nobles propósitos de la profesión.
- b) Abstenerse de actos deshonestos que impliquen falta de seriedad, responsabilidad y mercantilismo de la medicina veterinaria combatiéndolos cuando sean practicados por otros miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

- c) Ajustarse estrictamente en sus actos a un comportamiento personal idóneo, a fin de mantener el prestigio y la dignidad de la profesión.
- d) Esforzarse en su actualización; para ampliar sus conocimientos profesionales y su cultura general con humildad y servicio.
- e) Colaborar con el avance de la ciencia y con el perfeccionamiento de la medicina veterinaria. ¿Cómo? (Investigación aplicada, desarrollo de nuevos métodos de prevención o control de enfermedades, nuevos tratamientos a dolencias específica).
- f) Promover iniciativas en pro de los intereses éticos, morales y materiales de la clase profesional y de la colectividad, por medio de sus órganos representativos.
- g) Participar en reuniones con sus colegas, preferentemente en el ámbito de las sociedades científicas o culturales, discutiendo los avances en el terreno de la medicina veterinaria, sus ideas y experiencia.
- h) Mantener un alto nivel de comportamiento en todas las reuniones a las que asista, para que su honra y la dignidad sean salvaguardadas
- i) Denunciar todos aquellos actos que atenten contra nuestra profesión e institución gremial, ejecutados por particulares y/o profesionales de la medicina veterinaria y afines, respaldando la comunicación con elementos que puedan ser analizados o comprobados objetivamente.
- j) Enaltecer con nuestros actos la profesión de la medicina veterinaria.
- k) Promocionar los distintos campos de acción de la profesión a la sociedad.
- l) Colaborar con los nuevos profesionales que integren nuestro gremio, aportándoles información que contribuya en su desempeño profesional con nuestra sociedad.
- m) Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones, solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general.

CAPÍTULO II DEL COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

De las relaciones con los usuarios y auxiliares de establecimientos veterinarios.

Art. 4 PROHIBICIONES AL MEDICO VETERINARIO

- a) Utilizar títulos que no posee o cualquier otro que no sea reconocido por el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, induciendo a falsedad sobre la verdadera capacidad profesional.
- b) Anunciar una especialidad en la que no se esté habilitado y debidamente comprobada ante el Colegio Médico Veterinario de Honduras.

- c) Divulgar procedimientos en tratamientos o descubrimientos científicos cuyo valor no estén debidamente comprobados.
- d) Anunciar o insinuar curación de enfermedades consideradas incurables, así como el empleo de métodos en tratamientos infalibles o secretos, sin estar debidamente comprobado que éstos en realidad cumplen tal fin.
- e) Prescribir tratamientos o ejecutar intervenciones quirúrgicas que alteren la genética del animal y tengan por finalidad favorecer transacciones deshonestas y fraudulentas.
- f) Recetar en cualquier establecimiento, prescribiendo exclusivamente, medicamentos producidos o vendidos en el mismo, sin ser necesarios para el caso que se trate en el momento.
- g) Prescribir cualquier medicamento salvo casos muy especiales, sin examen objetivo del paciente.
- h) Dejar de utilizar los conocimientos técnicos o científicos a su alcance, para evitar el sufrimiento del animal aun cuando sea en trabajos de investigación o en la práctica del sacrificio.
- i) Indicar o ejecutar intervenciones quirúrgicas innecesarias o legalmente prohibidas o promover la ejecución de las mismas por personal que no sea un Médico Veterinario para devengar mayor remuneración por sus servicios.
- j) Dar consultas, diagnósticos o recetas a través de los periódicos, radio, televisión, teléfono o correspondencia y permitir su divulgación, sin la objetividad debida.
- k) Divulgar o permitir la publicación de certificados y cartas de agradecimiento.
- l) Desviar hacia su práctica particular o de otro médico veterinario, pacientes que debería atenderse en virtud de su función en alguna institución o eventos asistenciales de carácter gratuito.
- m) Otorgar calificativos de excelentes a medicamentos, alimentos u otros productos utilizados en el ejercicio profesional, para motivar su publicidad.
- n) Asociarse en cualquier forma, con personas que ejercen ilegalmente la medicina veterinaria e instruir o entrenar personal para este fin.
- o) Utilizar a los agentes de casas farmacéuticas, veterinarias o similares, para procurarse clientela en su favor o a un tercero.
- p) Firmar certificaciones o declaraciones de servicios profesionales que no hayan sido ejecutados en su presencia o bajo su responsabilidad directa.
- q) Agravar el diagnóstico de un paciente buscando obtener ventajas de ello.

- r) Recomendar un fármaco o marca determinada con fines de compromiso económico con empresas comerciales en condiciones que no sea necesario su uso.
- s) Tomar indebidamente o apropiarse de dinero, bienes o servicios, ya sea en calidad de préstamo o bajo cualquier otra forma, de la institución a la cual preste sus servicios.
- t) Valerse de su cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio indebido o ilegal, sea este directo o indirecto para sí o para una tercera persona jurídica o natural.

Art. 5 En los casos de enfermedades crónicas o incurables, el médico veterinario está obligado a no abandonar la asistencia del animal enfermo y a notificar al dueño de éste, la situación imperante y las posibilidades de recuperación.

Art. 6 Todo Médico Veterinario está obligado a orientar a quienes soliciten sus servicios, sobre el riesgo de las enfermedades zoonóticas, la forma de proporcionar cuidados al animal enfermo y evitar contagios. De tratarse de una zoonosis, instruir al personal que estuvo cuidando al animal, de los controles de salud que debieron efectuarse para evitar contagio de la enfermedad o su tratamiento.

Art. 7 El médico veterinario no debe permitir a personas particulares, interferir en sus diagnósticos o juzgamientos, en el terreno profesional o científico.

Art. 8 Cuando el Médico Veterinario es contratado por un comprador para evaluar la salud de un animal, es contrario a la ética aceptar honorarios por parte del vendedor.

Art. 9 Es contrario a la ética, criticar sin fundamento al animal que será vendido.

Art. 10 La propaganda como medio de obtener lucro, debe ser digna y honesta; evitando humillar colegas mediante actos de autopromoción y en lenguaje que afecte a la dignidad profesional.

Art. 11 Están expresamente reñidos con normas de ética, los anuncios que involucren las siguientes características:

- a) Los de tamaño grande, con características llamativas o acompañados de fotografías.
- b) Los que ofrezcan la infalible curación a plazo fijo de determinadas enfermedades.
- c) Los que prometen servicios gratuitos, cuando explícita o implícitamente mencionen tarifas de honorarios.
- d) Los que utilicen mambretes complementarios al título o diploma que se ha obtenido, que puedan inducir a

error sobre la real capacitación por instituciones de reconocido prestigio del país o del extranjero.

- e) Los que empleen en los impresos destinados a la actividad profesional, el título de profesor, si este no corresponde a dicha jerarquía en la docencia universitaria.
- f) Los anuncios que sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.

Art. 12 Las tarjetas personales y recetarios del profesional, las inscripciones hechas en los automóviles y ambulancias, los anuncios de los periódicos, revistas, catálogos y en otros medios de divulgación deben ser elaborados por los principios éticos de este Código.

Art. 13 La expedición de cartas y tarjetas, anunciando la dirección del consultorio, hospital u otro lugar de trabajo, es permitida mientras no contraríe este Código.

Art. 14 El profesional solamente indicará en su recetario los medicamentos que estén debidamente reconocidas por los órganos competentes del control oficial de medicamentos.

Art. 15 En las relaciones con los auxiliares, el médico veterinario debe mantener: respeto, urbanidad y la consideración que merecen en su función, procurando no dificultarles el cumplimiento de los preceptos éticos y legales. Todo Médico Veterinario es responsable por los actos que realicen sus auxiliares, sean estos o no médicos veterinarios. Si irrespetan este código, los reglamentos, las leyes de esta institución y del Estado, serán sancionados ambos según las sanciones que impongan los mismos.

DE LAS RELACIONES CON LOS COLEGAS

Art. 16 Los médicos veterinarios, deben abstenerse de recibir o pagar remuneración, comisión, o porcentaje por clientes remitidos de colega a colega o entre profesionales.

Art. 17 El Médico Veterinario no debe perjudicar, despreciar o ridiculizar la posición profesional de sus colegas o condenar el carácter de sus actos profesionales, respetando siempre la honra y dignidad del colega.

Comete grave infracción ética, el médico veterinario que dejare de atender las solicitudes del Colegio de Médicos Veterinarios para la instrucción de los procesos éticos profesionales.

Art 18 Las visitas sociales hechas por un médico veterinario en ejercicio, a un lugar en donde otro profesional veterinario preste sus servicios profesionales, deberán hacerse en condiciones

que anulen toda sospecha de agenciarse para sí la prestación de los servicios.

Art 19 El Médico Veterinario podrá realizar juntas consultivas con otros Médicos Veterinarios, con el objeto de intercambiar ideas y opiniones, respecto a un caso que lo amerite.

Art 20 Cuando el Médico Veterinario fuera llamado en caso de emergencia, para sustituir a un colega ausente, debe prestar el auxilio que el caso requiera, siempre y cuando se encuentre disponible y reenviar el paciente al colega después de su retorno.

Art 21 El Médico Veterinario no debe negar su colaboración al colega que la necesite, salvo imposibilidad manifiesta.

Art 22 Los servicios profesionales eventuales requeridos entre los profesionales de la medicina veterinaria residentes en el país, serán gratuitos, esto sólo corresponde al procedimiento, no incluye material y costo por uso de equipo.

Art. 23 Comete grave infracción a la ética, el profesional que atraiga en forma deshonesto, el cliente de otro colega o practique cualquier acto que se considere competencia desleal.

Art. 24 Constituye práctica atentatoria a la ética profesional, el médico veterinario que disputare fuera de un concurso público, para sí el empleo, cargo o función que esté siendo ejercido por otro colega.

CAPÍTULO III DEL SECRETO PROFESIONAL

Art. 25 El Médico Veterinario está obligado a guardar secretos de todos aquellos hechos que haya conocido, presenciado, oído o deducido con motivo del ejercicio profesional, siempre y cuando no atente contra la integridad de la salud.

Art. 26 El Médico Veterinario no puede revelar hechos que perjudiquen a personas o entidades, siempre que el conocimiento de los mismos provengan del ejercicio de su profesión, exceptuando aquellos hechos que interesen al bien común o por imposición judicial, pero la revelación del secreto se hace obligatoria en los casos de enfermedades infecto-contagiosas ante las autoridades competentes y en los peritajes judiciales.

Art 28 En anuncio profesional o entrevistas a la prensa, el Médico Veterinario no puede revelar sin consentimiento del propietario, insertar fotografías u otro elemento que identifiquen a este o al animal, debiendo adoptar el mismo en los relatos o publicaciones en las asociaciones científicas.

Art. 28 El Médico Veterinario no puede bajo ningún pretexto, engañar a quien requiera sus servicios.

Art. 29 El Médico Veterinario debe ser cauteloso y guardar cordura y discreción en casos donde personas quieran generar conflictos con otro profesional.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. 30 El Médico Veterinario no está obligado a atender todos los casos donde se solicite sus servicios, sobre todo en los casos en que se ponga en peligro o riesgo su integridad personal y profesional.

Art. 31 Es de exclusiva responsabilidad del médico veterinario la prescripción del tratamiento y el procedimiento a seguir con sus pacientes.

Art. 32 El Médico Veterinario no practicará una intervención quirúrgica sin previo consentimiento tácito o expreso del propietario o del responsable. Y será obligatorio informar claramente al responsable, previo a la cirugía, los riesgos que conlleva dicho procedimiento documentando su aprobación.

Art. 33 En los casos de tiendas de mascotas en los que se hacen baños y cortes de pelo, si hubiera algún paciente que necesitara sedación, por su carácter inquieto o agresivo, es competencia su aplicación o sedación únicamente por un médico veterinario, previa autorización por escrito, del propietario.

Art. 34 Las cirugías estéticas o cosméticas, como caudectomía, la otoplastia o cualquier otra que sea necesaria, deberán ser realizadas única y exclusivamente por un Médico Veterinario, debidamente colegiado.

CAPÍTULO V DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Art. 35 Sólo los médicos veterinarios legalmente autorizados por el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras pueden cobrar honorarios profesionales.

Art. 36 El Médico Veterinario debe comportarse honestamente en el cobro de sus honorarios, no debiendo hacerlo arbitrariamente sino de acuerdo con el arancel mínimo establecido.

Art. 37 Está prohibida la práctica de servicios gratuitos o por precios inferiores a los aranceles establecidos, excepto por motivos personales (familiares, humanitarios y amistad) y

gremiales lo que si ocurriere requerirá del médico veterinario justificación de la razón por esa actitud ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

Art. 38 Es lícito para el médico veterinario, cobrar sus honorarios judicialmente, pero en el transcurso del litigio, debe mantener inviolables los preceptos de la ética.

Art. 39 Es permitido al médico veterinario fijar en su consultorio o clínica, la tarifa de sus servicios y anunciar públicamente con antelación (2 meses mínimo) sus cambios o incrementos.

CAPÍTULO VI DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL SECTOR PRIVADO

Art. 40 El trabajo colectivo o en equipo no excluye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones, siendo los mismos principios éticos los que se aplican al individuo y a las instituciones de asistencia Médico Veterinaria.

Art. 41 El Médico Veterinario no debe formular delante de los interesados, críticas a los distintos servicios asistenciales del Estado, debiendo dirigir sus apreciaciones a las autoridades responsables, directamente o a través del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

Art. 42 El Médico Veterinario debe prestigiar la jerarquía técnico-administrativa, científica o docente, que lo vincula a sus colegas, mediante tratamiento respetuoso y digno.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Art. 43 Cuando fuere nombrado "perito", el Médico Veterinario, debe colaborar con los órganos del Gobierno de la República, ilustrándolos en la materia de competencia.

a) Cuando el asunto no es de su competencia o por imposibilidad antes de renunciar a la función de perito, para la cual ha sido nombrado, debe ser el médico veterinario en consideración, el que solicite dispensa del cargo antes de aceptar cualquier otro compromiso a la autoridad que lo nombró.

b) El Médico Veterinario investido en la función de perito, no estará sujeto al secreto profesional en cuanto a su dictamen se refiere, pero si lo estará en cuanto a personas y órganos diferentes de los judiciales o administrativos.

Art. 44 El Médico Veterinario no podrá ser perito de su cliente, ni de familiares hasta en segundo grado, ni personas con las

que tiene conflictos de cualquier índole y, cuando se tratara de un colega, debe abstraerse del espíritu de clase profesional, procurando servir bien a la justicia respetando los principios de ética e imparcialidad. El Médico Veterinario perito debe limitarse a la labor encomendada.

Cuando un Médico Veterinario sea nombrado autoridad en cualquiera de los órganos del gobierno, este debe enfocar su accionar en los principios éticos, leyes y normas a las cuales está sometido en el ejercicio de sus funciones y no parcializarse y valerse de su investidura para beneficiar a personas particulares.

Debe llevarse en total armonía con otros colegas, exigiendo cumplir con sus obligaciones que legalizan su desempeño profesional.

CAPÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES SOBRE TRABAJOS CIENTIFICOS

Art. 45 En la publicación de trabajos científicos, el Médico Veterinario no debe hacerse prevalecer de su posición jerárquica para hacer publicar en su nombre, trabajos de sus subalternos, aun cuando sean ejecutados bajo su orientación.

Art. 46 Los desacuerdos en relación a las opiniones o trabajos no deben tener fondo personal, debiendo hacer las críticas a la materia en cuestión.

En las investigaciones en colaboración, el Médico Veterinario se esforzará para que sea consignada la participación de los colaboradores y garantizada la prioridad del promotor del trabajo.

CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 47 El Médico Veterinario debe dar informe fundamentado a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor, de aquellos hechos que constituyen infracción a las normas del presente Código.

Art. 48 En las dudas con respecto a la aplicación de este Código, así como en los casos de omisión, el Médico Veterinario debe formular la consulta al Tribunal de Honor.

Art. 49 Concierno al Tribunal de Honor, la determinación de las infracciones que cometan a este Código y la aplicación de las penalidades previstas en la legislación vigente.

Art. 50 Las dudas u omisiones en la observación de este Código, serán resueltas por el Tribunal de Honor.

Art. 51 El procedimiento disciplinario será sigiloso durante su tramitación, solamente las decisiones definitivas podrán ser divulgadas.

Art. 52 Los infractores del siguiente Código, serán juzgados por el Tribunal de Honor y sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Médicos Veterinarios de Honduras y sus reglamentos.

DE LAS FALTAS DE ETICA

Art. 53 Incurrir en falta de ética, todo profesional que cometa transgresión a uno o más de los deberes establecidos en el presente Código, a los principios básicos que sustentan en su espíritu y a las normas no señaladas expresamente en el mismo, tal como se afirma en el preámbulo.

Art. 54 El carácter de las faltas de ética, se calificará según la siguiente escala Muy Grave, Grave, Leve. De acuerdo con el reglamento y con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

Art. 55 Este Código solamente podrá ser modificado por la Asamblea General.

Art. 56 La observancia de este Código radica en la conciencia de cada profesional, que deberá respetarlo y hacerlo respetar.

CAPÍTULO EXTRA

En caso de desastre natural, los Médicos Veterinarios estarán comprometidos a colaborar con la comunidad en las acciones que correspondan a la profesión.

CAPÍTULO IX DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO

El presente Código de Ética Profesional, elaborado por el Tribunal de Honor en los términos legales, entrará en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, el trámite de publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

DR. GUSTAVO ADOLFO GUIFARRO
Presidente del Colegio de Médicos
Veterinarios de Honduras

26 A. 2018.

República de Honduras
INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E
HISTORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
No. 001-2018 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA EN LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL
DEL IHAH"

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), por este medio invita a las Empresas que prestan Servicios de Vigilancia debidamente constituidas e inscritas en la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado interesadas en participará presentar ofertas para prestar Servicios de Vigilancia en las oficinas a nivel nacional del IHAH.

Las bases de licitación, podrán ser retiradas a partir del día 10 de abril en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en la oficina administrativa, ubicada en el Barrio Buenos Aires, Museo Villa Roy, Tegucigalpa, previo pago de **TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 300.00). NO REEMBOLSABLES.**

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción y apertura en audiencia pública que se llevará a cabo en la oficina administrativa, ubicada en el Barrio Buenos Aires, Museo Villa Roy, el día **lunes 21 de mayo del año 2018 a las 10:00 A.M., horas del día**, en presencia de funcionarios del IHAH.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de Abril de 2018.

Abogado Héctor Manrique Portillo Machuca
Gerente, IHAH

26 A. 2018.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

EXP. 0601-2017-0786

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR FERNANDO CRUZ**, actuando en su condición de representante procesal de la señora **SINDY ALEJANDRA MARTÍNEZ PALMA**, mayor de edad, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0606-1998-01752**, con domicilio en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica ubicado en el Caserío Colonia **12** de Febrero, aldea San Juan, municipio El Triunfo, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **KB-33**, extensión del predio **CERO TRES HECTÁREAS 03, 42 As, 31.15 Cas.HAS**, aproximadamente, Naturaleza Jurídica **SITIO SANTA CATARINA DE LAS LAJAS PRIVADO**. Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **calle de por medio y Máximo Castillo**; **al SUR**, con **Yelson Ayala**; **al ESTE**, con **María Angela Madariaga**; y, **al OESTE**, con **Yelson Ayala, calle de por medio Máximo Castillo**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más veinte años y no hay otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 19 de enero del año 2018

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

26 F., 26 M. y 26 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO

MORAZÁN
0801-2018-01070

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado los señores **ELMER LEONEL SILVA FONSECA** y **CYNTHIA DESSIRE PORTILLO CERRATO**, mayores de edad, casados, hondureños, el primero Perito Mercantil y Contador Público e Ingeniera Industrial, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **ÁNGEL LEONEL GALO MURILLO**, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril del 2018.

LOURDES BARRIENTOS
SECRETARIO ADJUNTO

26 A. 2018.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

MODIFICACIÓN No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 150 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA No. 013/2008 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como “**EL COMPRADOR**”, y representada en este acto por el señor **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1802-1950-00027, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y acreditando su representación con la certificación del acuerdo No. 02-JD-EX01-2010, punto tercero del acta No. JD-EX01-2010 emitido por la Junta Directiva en su sección de fecha 29 de Enero de 2010, por una parte y por la otra la Sociedad COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (CECHSA) una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 100 del tomo 662 del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Centro asociado del Instituto de la Propiedad, quien en adelante se llamará “**EL VENDEDOR**”, representada por el señor **ORLANDO RECARTE BUTRAGO**, en su condición de Gerente Especial de Gestiones, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, y de este domicilio con facultades suficientes para la firma de la presente modificación, tal como consta en la Escritura de Nombramiento de Gerente Especial de Gestiones mediante instrumento No. 20 autorizado por el Notario José Humberto Maldonado López, en fecha 13 de mayo de 2011, el cual se encuentra inscrito bajo el número de matrícula 66549, número 9426 del mencionado registro, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, y con facultades suficientes para la suscripción de la presente hemos decidido celebrar, y para tal efecto Acordarnos la

presente Modificación al Contrato de Suministro de 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada No.013/2008, que se regirá por los artículos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

La presente Modificación No.1 de contrato tiene por objeto Efectuar los Cambios requeridos para una transparente y efectiva ejecución del contrato de Suministro de 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada No. 013/2008, Suscrito entre LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., aprobado mediante Decreto Legislativo No.159-2008, en fecha 9 de octubre de 2008, con Fundamento en la Cláusula 18.- Previsiones Varias.- 18.1.- Modificación.- Este contrato puede ser modificado solamente por acuerdo, por escrito, entre las Partes siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en la Ley. Salvo las modificaciones aprobadas por las Partes en esta modificación del Contrato el resto de las Cláusulas y Anexos que no son objeto de esta modificación, mantienen su literalidad, unidad y coherencia contractual. **El COMPRADOR Y VENDEDOR** acuerdan, modificar las cláusulas y términos del Contrato, que se enlistan a continuación: **Cláusula 1. Incisos c) Arranque Negro (Black Start)**, define que esta función no corresponde a la planta de 150 MW CARBÓN, **aa) Energía no Disponible por Mantenimiento Anual**, establece el periodo de mantenimiento adecuado al tipo de planta, **tt) Programa de Mantenimiento**, establece el periodo de mantenimiento adecuado al tipo de planta. **Cláusula 2. Numeral 2.2.2. Central de Generación de 150 MW en base a Carbón Mineral**, Elimina las dos alternativas de ubicación de la central y fija el punto de entrega / en un solo sitio. **Numeral 2.2.3. Alternativa I.** 1) Subestación de enlace al SIN, elimina la alternativa I y define las facilidades de transmisión, **Numeral 2.2.4. Alternativa II) Subestación de enlace al SIN**, queda eliminada la ubicación de la central en el punto descrito en este numeral, **Sub cláusula 2.3. Obligación de Construir y Financiar**, se cambia el alcance de las obras a construir y financiar, **Cláusula 3. Sub Cláusula 3.6 Condiciones Previas Para La Ejecución de Este Contrato**, queda eliminado debido a que la entrada en

vigencia del contrato se define de otra manera, **Cláusula 4. Sub Cláusula 4.1 Entrada en Vigencia**, las partes acuerdan definir la entrada en vigencia de Contrato a lo establecido en esta modificación, **Sub Cláusula 4.5 Terminación Anticipada por el COMPRADOR 4.6 Terminación anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR**, se elimina la controversia descrita como causal de terminación anticipada, **Cláusula 9. Numeral 9.5.2 última Facturación al terminar el Contrato**, se elimina lo referente al fideicomiso, **Numeral 9.5.3 Intereses**, se elimina el interés legal mercantil y se establece a lo expuesto en la Ley de Contratación del Estado, **9.6 Fideicomiso**. Las partes acuerdan dejar sin valor ni efecto el fideicomiso, **Cláusula 12. Sub Cláusula 12.10. Garantía de Cumplimiento**, se define el monto correcto de garantía para la Central 150 MW CARBÓN, **Cláusula 20. Sub Cláusula 20.1**. Por parte del vendedor, se establecen los requisitos descritos por la Ley de Contratación del Estado, **Sub Cláusula 20.6 Derecho a Gravar**, estableciendo el gravamen total o parcial, **ANEXO C-I. Despacho, Control y Operación de la Central, Límites Técnicos salidas y Mantenimiento, Numeral 3.3. Esquema de Emergencia**, definiendo que el Arranque Negro corresponde únicamente a la Planta 50 MW BUNKER.

ARTÍCULO SEGUNDO FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación No.1 al Contrato No. 013/2008 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y La Sociedad Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., está fundamentada en las necesidades de potencia y energía imperantes en el sistema interconectado nacional, la cobertura de la creciente demanda estimada entre 6-8 % anual y la necesidad del retiro de plantas obsoletas y de muy alto costo de operación que actualmente se encuentran siendo despachadas al sistema, así como la necesidad de establecer una fecha para la entrada en Vigencia del Contrato, la modificación de la cláusula de Intereses descrita en el contrato apegándola a lo descrito en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 28 y dejar sin valor ni efecto el Fideicomiso descrito en la Cláusula 9, Sub Cláusula 9.6. La entrada de la Central de generación 150 MW CARBÓN marcará un cambio sustancial en la matriz

energética del país dejando la dependencia de la energía a base de combustibles derivados del petróleo que tanto impactan en el precio del kWh servido a los abonados del sistema de distribución de ENEE, además será el precio más bajo contratado hasta la fecha con plantas utilizando combustibles fósiles. Su localización en la Zona del Valle del Aguán será la solución total a los problemas de bajo voltaje y potencia que tiene el sistema del Litoral Atlántico repercutiendo en la prestación de un servicio deficiente y sin esperanzas a corto plazo de expansión para dar lugar al suministro de servicio a grandes consumidores que lo requieren, promoviendo el desarrollo de la zona.

ARTÍCULO TERCERO CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR Aprueban y aceptan como texto modificado de las Cláusulas y Términos del Contrato las siguientes:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.1.1. Definiciones- Queda modificado el Literal c) Arranque Negro (Black Start). El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: c) Arranque Negro (Black Start) Puesta en servicio de la Central generadora de 50 MW en base a Heavy Fuel Oil cuando no hay suministro del SIN. Queda modificado el Literal aa) Energía no Disponible por Mantenimiento Anual- El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: aa) Energía no Disponible por Mantenimiento Anual- Es el valor de energía en MWh calculado mediante el producto de la capacidad nominal de la Unidad(es) de la Central en mantenimiento multiplicado por la duración del periodo de dicho mantenimiento (en horas). Las Partes acuerdan que el VENDEDOR podrá programar un periodo de hasta un (1) mes de mantenimiento o salidas programadas para cada unidad de la Central al año, excepto en los años que el fabricante requiera más de un mes para la ejecución de los mantenimientos mayores lo que será sujeto a aprobación del Comité Operativo, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual.... El resto del Literal aa) se leerá como se establece en el Contrato Original. Queda modificado el Literal tt) Programa de Mantenimiento- El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: tt) Programa de Mantenimiento-

Significa el programa que el VENDEDOR someterá a la consideración del COMPRADOR una vez que éste le proponga un programa de generación anual, en el que describirá la disponibilidad propuesta de la Central para cada mes del período de doce (12) meses siguientes, el que se irá readecuando en función de la generación real. Este programa, indicará las fechas preferidas del VENDEDOR y las duraciones de cada uno de los mantenimientos programados con base en las recomendaciones que hace el fabricante para este tipo de Centrales). Las partes acuerdan que el VENDEDOR podrá programar un periodo de hasta un (1) mes de mantenimiento o salidas programadas para cada unidad de la Central al año, excepto en los años que el fabricante requiera más de un mes para la ejecución de los mantenimientos mayores lo que será sujeto a aprobación del Comité Operativo.... **El resto del Literal tt) se leerá como se establece en el Contrato Original. CLÁUSULA 2. COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. Queda modificado el Numeral: 2.2.2 Central de Generación de 150 MW en base a Carbón Mineral. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: 2.2.2 Central de Generación de 150 MW en base a Carbón Mineral-** El VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a construir, operar y mantener una Central Generadora de 150 MW que, funcionará en base a Carbón, el VENDEDOR instalará la Central en el punto del circuito del Litoral Atlántico acordado entre las Partes, teniendo como punto de Entrega la Subestación Reguleto, la Central deberá cumplir con las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en el ANEXO C-1.... **El resto del Numeral 2.2.2. Se leerá como se establece en el Contrato Original. Queda modificado el Numeral 2.2.3. ALTERNATIVA I El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera 2.2.3. Descripción de Facilidades de Transmisión de la Central de 150 MW. Subestación de Enlace al SIN. Denominada Subestación de Enlace Central 150 MW, diseñada, suministrada y construida enteramente por el VENDEDOR a su propio costo.... El resto del Numeral 2.2.3 se leerá como se establece en el Contrato Original. Queda sin valor ni efecto el Sub Numeral 2) Ampliación Subestación Bonito Oriental en 138 KV. Queda modificado el Sub Numeral 3) Ampliación de Subestación Reguleto. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: 3) Ampliación de Subestación Reguleto: a) Dos (2) llegadas de línea de transmisión provenientes de la subestación de**

enlace 150 MW estas dos llegadas de línea constituyen el punto de entrega de la energía producida en la Central a una tensión de 138 KV, lugar de donde se tomaran las señales de los transformadores de corriente. b) Bahía de interruptor y medio con mandos monopolares.... **El resto del Sub Numeral 3 se leerá como se establece en el Contrato Original. Queda modificado el Sub Numeral 4) Línea de Transmisión entre la subestación de enlace TRUJILLO y la Subestación Bonito Oriental. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: 4) Línea de transmisión de 138kV, entre la Subestación de Enlace 150 MW y la Subestación Reguleto: a) El VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión en 138 KV desde la planta hasta el punto de entrega, consistente con doble circuito con un (1) conductor por base 477 MCM ACSR o el que sea determinado en el diseño eléctrico de la transmisión, interconectando a la Subestación Reguleto con dos (2) líneas de transmisión, así mismo. El VENDEDOR se obliga a construir todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas.... El resto del Sub Numeral 4) de la Sub Cláusula 2.2.3 se leerá como se establece en el Contrato Original. Queda sin valor ni efecto el Sub Numeral 5) Línea de Transmisión de 138 KV, Apertura Bonito Oriental a Subestación Reguleto. Queda sin valor ni efecto el Numeral 2.2.4 ALTERNATIVA II. Queda modificada la Sub Cláusula 2.3 Obligación de Construir y Financiar. La cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: 2.3. Obligación de Construir y Financiar -El VENDEDOR se obliga a construir y financiar las obras de transmisión y subestaciones necesarias para enlazar la Subestación Coyoles Central a la Subestación Yoro y de Subestación Yoro a la Subestación de El Progreso. Estas facilidades deberán ser construidas para una tensión de 230 kV, circuito sencillo para ser operadas inicialmente en 138 kV. De igual forma, la instalación de un terminal de línea en 138 kV en Subestación Coyoles Central, Construcción de dos (2) terminales de línea en 138 kV, barra colectora incluyendo la instalación del equipo de transformación asociado, en la subestación de Yoro, consistente en un transformador 138/34.5 kV de 50 MVA. El VENDEDOR, asimismo, deberá construir la bahía y demás facilidades que permitan la llegada de la línea de 138 kV en la subestación de El Progreso. EL COMPRADOR determinará el listado de obras que se requerirán, el monto total a pagar por las mismas**

se determinará de mutuo acuerdo para conveniencia de las Partes. Tres (3) meses después de la firma de la presente modificación EL VENDEDOR presentará a EL COMPRADOR un cronograma para la ejecución de la línea Coyoles -Yoro - El Progreso y las obras asociadas, en el cual se incluirán las acciones que deberán ser cumplidas por cada una de las PARTES. EL COMPRADOR no considerará ningún cronograma que afecte la atención de las necesidades de transmisión para la zona del Aguán.... **El resto de la Sub Cláusula 2.3 Se leerá como se establece en el contrato original eliminando el último párrafo referente a línea de transmisión entre Subestación Limones y Juticalpa, el resto de la Cláusula 2 se leerá como se establece en el contrato original. CLAUSULA 3. PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL. Queda sin valor ni efecto la Sub Cláusula 3.6 Condiciones Previas 3 Para la Ejecución de este Contrato. CLAUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1 Entrada en Vigencia. Se modifica la Cláusula 4.1 la cual en lo sucesivo deberá leerse así: 4.1 Entrada en Vigencia-** Considerando que ya se han cumplido los eventos a), b), c), y d) descritos en la Sub Cláusula 4.1; Este Contrato entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que sea firmada la Presente Modificación No.1; así mismo El VENDEDOR deberá cumplir dentro del mismo plazo con la obtención de la Licencia Ambiental y la obtención del Contrato de Operación, así mismo el COMPRADOR deberá cumplir dentro del mismo plazo con la emisión y aprobación del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. **Queda modificado el Numeral 4.5 Terminación Anticipada por el COMPRADOR. Literal a) inciso i). El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: a) En cualquier caso: i) Si el VENDEDOR una vez que entre en vigencia el Contrato, no entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato al COMPRADOR en el término de diez (10) días hábiles administrativos. El resto de la Sub Cláusula 4.5 Se leerá como se establece en el contrato original. Queda modificado la Sub Cláusula 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR, Literal c). El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: c) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte del COMPRADOR o el Estado de Honduras como corresponda,**

de Conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. **El resto de la Sub Cláusula 4.6 literal c) se leerá como se establece en el contrato original así como el resto de la Cláusula 4. CLAUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. Se modifica el Numeral 9.5.2 Última Facturación al Terminar el Contrato. Se elimina el último párrafo del Numeral 9.5.2 (Referente al Fideicomiso). Queda modificado el Numeral 9.5.3.- Intereses- El cual en lo sucesivo deberá leerse así: 9.5.3 Intereses-** El COMPRADOR reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago, para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. Se aplicará para este periodo la tasa de interés Activa en Moneda Nacional publicada por el Banco Central de Honduras en el “Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario”, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el periodo transcurrido después del día 45 contado después de la fecha de pago prevista para el pago de las factura hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el VENDEDOR como pago del COMPRADOR será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado, si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendientes de pago. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengara intereses conforme al párrafo anterior...**El resto del Numeral 9.5.3 Se leerá como se establece en el contrato original, Queda sin valor ni efecto la Sub Cláusula 9.6 Fideicomiso. El resto**

de la Cláusula 9 se leerá como se establece en el contrato original. **CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.** Queda modificada la Sub Cláusula 12.10 Garantía de Cumplimiento. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: **12.10 Garantía de Cumplimiento**-La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos después de la Entrada en Vigencia del Contrato en cumplimiento de los Artículos 100 al 103 y del 107 al 109 de la Ley de Contratación del Estado. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza para cada año a partir de la entrada en vigencia del contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor de COMPRADOR, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por los montos detallados a continuación: 1) Por un monto equivalente a Dos Millones Quinientos Veinte Mil Dólares (US\$ 2,520,000.00) a partir de la fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y hasta el segundo año de operación Comercial; 2) Por un monto equivalente a Ocho Millones Novecientos Diez Mil Dólares (US\$ 8,910,000.00) a partir del tercer año y hasta el veinteavo año de operación comercial. Tal obligación garantizará... **El resto de la Sub Cláusula 12.10, se leerá como se establece en el contrato original, así como el resto de la Cláusula 12. CLÁUSULA 20. CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.** Queda modificada la Sub Cláusula 20.1 Por Parte del VENDEDOR. La cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: **20.1 Por Parte del VENDEDOR.** EL VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR. Previa presentación de documentos en que se acredite la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría. **El resto de la Sub Cláusula 20.1, se leerá como se establece en el contrato original.** Queda modificada la Sub Cláusula 20.6 Derecho a Gravar. La cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: **20.6 Derecho a Gravar**- El VENDEDOR podrá gravar total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato en beneficio de cualquier financista que ha proporcionado los recursos que amparan este Contrato. **El**

resto de la Sub Cláusula 20.6, se leerá como se establece en el contrato original, así como el resto de la Cláusula. **20. ANEXO C-I. DESPACHO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL, LÍMITES TÉCNICOS, SALIDAS Y MANTENIMIENTO.** Queda modificada el Sub Numeral 3.3. Esquema de Emergencia. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: **3.3 Esquema de Emergencia.** El VENDEDOR cumplirá con los procedimientos de emergencia del CND para la incorporación de la planta al SIN, incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local o de mayor alcance. El VENDEDOR será capaz de arrancar la Planta desde cero voltaje y sin apoyo del SIN (Arranque Negro "Black Start"), esta condición no deberá aplicarse para la Planta de Carbón de 150 MW. **El resto del ANEXO C-I se leerá como se establece en el contrato original.**

ARTÍCULO CUARTO

La presente Modificación constituye un mecanismo de agilización de la ejecución del Contrato en su Objeto principal de Suministrar 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada. El contrato No. 013/2008 en lo no previsto en la presente Modificación se mantiene inalterable, conforme a los términos y condiciones pactadas entre las Partes en el Contrato y con la misma fuerza de Ley.

En fe de lo cual firmamos en duplicados de igual valor la presente Modificación Número uno (1) al referido Contrato, la que será de aplicación inmediata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de noviembre del 2011.

ING. ROBERTO MARTINEZ LOZANO
GERENTE GENERAL
COMPRADOR

ING. ORLANDO RECARTE BUTRAGO
GERENTE ESPECIAL DE GESTIÓN
VENDEDOR

26 A. 2018.

**Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

MODIFICACIÓN No. 2. AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 150 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA No. 013/2008 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (CECHSA).

Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), una institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como “EL COMPRADOR”, representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y acreditando su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012, emitido en el punto 03 del acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión celebrada por la Junta Directiva en su sección de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, con facultades para la suscripción de esta Modificación, según Resolución No. 01-JD-EX-05-2013 emitido en el Punto 03. Literal a) del Acta JD-EX-05-2013 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva el dieciocho de septiembre de dos mil trece, por una parte; y por la otra, la Sociedad COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S. A. DE C.V. (CECHSA), una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 100 del tomo 662 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Centro asociado del Instituto de la Propiedad, quien en adelante se llamará

“EL VENDEDOR”, representada por el señor ORLANDO REGARTE BUTRAGO, en su condición de Gerente Especial de Gestiones, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño y de este domicilio con facultades suficientes para la firma de la presente modificación, tal como consta en la Escritura de Nombramiento de Gerente Especial de Gestiones mediante Instrumento No. 20 autorizado por el Notario José Humberto Maldonado López, en fecha 13 de mayo de 2011, el cual se encuentra inscrito bajo el número de matrícula 66549, número 9426 del mencionado registro, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos y con facultades suficientes para la suscripción de la presente, hemos decidido celebrar y para tal efecto Acordamos la presente Modificación al Contrato de Suministro de 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada No.013/2008, que se regirá por los artículos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

La presente Modificación No.2 al Contrato tiene por objeto Efectuar los Cambios requeridos para una transparente y efectiva ejecución del contrato de Suministro de 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada No. 013/2008, Suscrito entre LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., aprobado mediante Decreto Legislativo No.159-2008, en fecha 9 de octubre de 2008, con fundamento en la Cláusula 18.-Previsiones Varias.- 18.1.- Modificación.- Este contrato puede ser modificado solamente por acuerdo, por escrito, entre las Partes siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en la Ley. Salvo las modificaciones aprobadas por las Partes en esta modificación del Contrato el resto de las Cláusulas y Anexos que no son objeto de esta modificación, mantienen su literalidad, unidad y coherencia contractual. El COMPRADOR Y

VENDEDOR acuerdan, modificar las Cláusulas y términos del Contrato que se enlistan a continuación: CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. 1.1 Definiciones. Literal e. Elimina todo lo relacionado a la capacidad comprometida al doceavo mes de 50 MW BUNKER y el Literal ee. Cambio de Fecha programada de inicio de operación Comercial del mes doce al mes treinta y seis después de la entrada en Vigencia del Contrato, CLÁUSULA 2. COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. 2.1 Objeto del Contrato. Se elimina del Contrato el suministro con 50 MW BUNKER requeridos al mes doce, 2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener. Se elimina todo lo referente a la construcción de una planta de 50 MW BUNKER; 2.3 Obligación de Construir y Financiar. Se establece la ruta definida en el contrato original; CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1 Entrada en Vigencia. Se establece como fecha de entrada en vigencia el veintiséis de enero de dos mil catorce. 4.2 Plazo. Se cambia a 18 años la duración o plazo del presente Contrato; CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. Numeral 9.2.2.2.1 Cargo Variable de Combustible (CVC) para Fuel oil (Primero y segundo año de Operación Comercial). Se elimina este cargo por combustible HFO por que no se utilizará en el Contrato; CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTIAS. Sub CLÁUSULA 12.5. Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida. Se elimina la penalización por el fallo de entrada en el mes doce que responde a la planta de 50 MW eliminada del contrato; Sub CLÁUSULA 12.10 Garantía de Cumplimiento. Se fija el monto de la Garantía por la entrada de la primera unidad de 60 MW, con 54 MW netos a suministrar; CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS. Sub CLÁUSULA 18.3 Entrada Temprana. Se elimina lo referente a entrada temprana para la planta de 50 MW; y Anexo A. Cuadro de Precios. Se elimina del cuadro de precios los precios mostrados para el suministro de 50 MW BUNKER.

ARTÍCULO SEGUNDO

FUNDAMENTO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación No.2 al Contrato No. 013/2008 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., está fundamentada en las necesidades de potencia y energía imperantes en el sistema interconectado nacional, la cobertura de la creciente demanda estimada entre 6-8 % anual y la necesidad del retiro de plantas obsoletas y de muy alto costo de operación que actualmente se encuentran siendo despachadas al sistema. La entrada de la Central de generación 150 MW CARBON marcará un cambio sustancial en la matriz energética del país dejando parcialmente la dependencia de la energía a base de combustibles derivados del petróleo que tanto impactan en el precio del KWh servido a los abonados del sistema de distribución de la ENEE, además será el precio más bajo contratado hasta la fecha con plantas utilizando combustibles fósiles. Su localización en la Zona del Valle del Aguán será la solución total a los problemas de bajo voltaje y potencia que tiene el sistema del Litoral Atlántico influyendo positivamente en la prestación actual que es un servicio deficiente y sin esperanzas a corto plazo de expansiones para dar lugar al suministro de servicio a grandes consumidores que lo requieren, promoviendo el desarrollo de la zona.

ARTÍCULO TERCERO

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR Aprueban y aceptan como texto modificado de las Cláusulas y Términos del Contrato las siguientes:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. 1.1 Definiciones. Queda modificado el literal e. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: e. Capacidad Comprometida. Significa la capacidad disponible en la Central durante la vigencia del

contrato. Durante los primeros tres (3) años de vigencia del Contrato no se exigirá que el VENDEDOR tenga disponible capacidad de generación, sin embargo a partir de transcurrido treinta y seis (36) meses desde la entrada en vigencia de este Contrato la capacidad Comprometida será de ciento cincuenta megavatios (150 MW) de capacidad y durante la vigencia del Contrato. Queda modificado el literal ee. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. El cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: Es la fecha en la cual el VENDEDOR se compromete a iniciar la Operación Comercial de la Central, será exactamente treinta y seis meses (36) después de la entrada en Vigencia del Contrato, con la operación del período mes 1 hasta el final del plazo del contrato. El resto de la CLÁUSULA 1. Se leerá como se establece en el contrato original y la Modificación No.1; CLÁUSULA 2. COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA 2.1 Objeto del Contrato. Queda modificada la Sub CLÁUSULA 2.1, el cual en lo sucesivo deberá leerse, de la siguiente manera: 2.1 Objeto del Contrato. Las Partes por medio de sus representantes legales declaran: Que por virtud del presente Contrato, el VENDEDOR construirá a su cuenta y riesgo, de conformidad con los plazos aquí acordados, una Central de generación de energía eléctrica para suministrar en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato una potencia de Ciento Cincuenta Megavatios (150 MW) de capacidad y la energía asociada que fuera requerida por el COMPRADOR y que será suministrada por una Central utilizando carbón mineral como combustible y estará disponible durante la vigencia de este Contrato. El cumplimiento respecto a las fechas de entrada, capacidad de suministro y sitio de entrega estarán reguladas por las disposiciones establecidas en este Contrato. Se modifica la Sub Cláusula 2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener: Queda sin valor ni efecto la Sub Cláusula 2.2.1 inciso 1) y 2); Queda modificada la sub CLÁUSULA 2.2.2, la cual en lo sucesivo deberá leerse: 2.2.2 Central de Generación de 150 MW en base a Carbón mineral. El VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a

construir, operar y mantener una Central generadora de 150 MW que funcionará en base a Carbón, el VENDEDOR instalará la Central en el punto del circuito del Litoral Atlántico acordado entre las Partes, teniendo como Punto de Entrega la Subestación Reguleto, la Central deberá cumplir con las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en el Anexo C-I. EL VENDEDOR se obliga además, a tener una disponibilidad de la Capacidad Comprometida y una generación de energía en el Punto de Entrega, tal como.... El resto del Numeral 2.2.2 se leerá como se establece en el Contrato Original y la Modificación No. 1; El resto de la Sub CLÁUSULA 2.2 se deberá leer como se establece en el contrato original y la Modificación No.1; Queda modificada la Sub CLÁUSULA 2.3, la cual en lo sucesivo deberá leerse: 2.3 Obligación de Construir y Financiar. El VENDEDOR se obliga a construir y financiar las obras de transmisión y subestaciones necesarias para enlazar la Subestaciones de Reguleto a Limones y Limones a Juticalpa en una tensión de 230 KV, El COMPRADOR determinará el listado de obras que se requerirán, el monto total a pagar por las mismas se determinará de mutuo acuerdo para conveniencia de las partes y..... El resto de la Sub CLÁUSULA 2.3. Se leerá como se establece en el contrato original y eliminando el último párrafo referente a la ALTERNATIVA II, el resto de la Cláusula 2 se leerá como se establece en el contrato original y la Modificación No.1; CLÁUSULA 4. VIGENCIA PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1 Entrada en Vigencia. Queda modificada la sub cláusula 4.1, la cual en lo sucesivo se deberá leer de la siguiente manera; 4.1 Entrada en Vigencia. Considerando que ya se han cumplido los eventos a), b), c) y d) descritos en la Sub CLÁUSULA 4.1 del Contrato Original, este Contrato entrará en vigencia el veintiséis de enero de dos mil catorce. Asimismo, el VENDEDOR deberá cumplir dentro del mismo plazo con la obtención de la Licencia Ambiental y la obtención del Contrato de Operación. Asimismo, el COMPRADOR deberá cumplir dentro del mismo plazo con la emisión y aprobación del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato

de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Queda modificada la sub cláusula 4.2, La cual en lo sucesivo se deberá leer de la siguiente manera; 4.2 Plazo. La duración del presente Contrato será de diez y ocho (18) años contados a partir de la fecha de inicio de la Operación Comercial de la Central. Durante éste....

El resto de la Sub Cláusula 4.2 se leerá como se establece en el contrato original; El resto de la CLÁUSULA 4. Se leerá como se establece en el contrato original y la Modificación No. 1; CLÁUSULA 9. PRECIOS FACTURACIÓN Y PAGOS. 9.2.2.2.1. Cargo Variable de Combustible (CVC) para el Fuel Oil (Primero y Segundo año de Operación Comercial). Queda sin valor y efecto la Sub Cláusula 9.2.2.2.1. El resto de la Cláusula 9 se leerá como se establece en el contrato original y la Modificación No.1; CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.5 Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida. Queda modificada la Sub Cláusula 12.5, la cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: 12.5 Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida- Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si después de treinta y seis (36) meses contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato, el VENDEDOR no logra hacer disponible en el Punto de Entrega... El resto de la Sub CLÁUSULA 12.5 Se leerá como se establece en el contrato original; Sub CLÁUSULA 12.10 Garantía de Cumplimiento. Queda sin valor ni efecto los numerales 1) y 2) y modificada la Sub Cláusula 12.10, la cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: 12.10 Garantía de Cumplimiento. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos después de la Entrada en Vigencia del Contrato en cumplimiento de los Artículos 100 al 103 y de 107 al 109 de la Ley de Contratación del Estado. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza para cada año a partir de la entrada en vigencia del contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, las Garantías de

Cumplimiento de Contrato, por los montos detallados a continuación: 1) Por un monto equivalente a Tres Millones Doscientos Siete Mil Seiscientos Dólares (U\$\$\$ 3,207,600.00) a partir de la fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y hasta el mes treinta y seis (36), por la Entrada Temprana de la primera unidad de 54 MW Netos de potencia. 2) Por un monto equivalente a Ocho Millones Novecientos Diez Mil Dólares (U\$ 8, 910,000.00) a partir del mes treinta y seis (36) y hasta finalizar el período de Operación Comercial de la Central. Tal obligación garantizará, la operación, mantenimiento y suministro de la Central, de acuerdo... El resto de la Sub CLÁUSULA 12.10 Se leerá como se establece en el contrato original; CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS. 18.13 Entrada Temprana. Queda sin valor ni efecto los literales a) y b) y modificado el literal c) de la Sub CLÁUSULA 18.13 el cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: c) Las partes acuerdan que en caso de que el VENDEDOR se encuentre en la disposición de suministrar potencia y energía eléctrica antes de transcurridos treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato y que pueda suministrar cualquier capacidad de generación igual o menor a ciento cincuenta megavatios (150 MW) y la energía eléctrica asociada en el Punto de Entrega, el VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR la fecha a partir de la cual se dispondrá de esta capacidad adicional indicando el valor de la capacidad que estará disponible y el período en que se podrá disponer de la misma. El VENDEDOR suministrará y venderá tal energía que será reconocida y pagada por el COMPRADOR con un incremento, en concepto de bonificación del veinte por ciento (20%) adicional sobre los cargos variables (La suma del Cargo Variable por Operación y Mantenimiento, Cargo Variable por Combustible y Cargo Variable de Transporte de Combustible), según lo estipulado en la Cláusula 9.2.2) del Contrato original, utilizando los precios de los cargos Variables y Fijos definidos en el ANEXO A y aplicable para todo el plazo en que ocurra la entrada temprana. Las Partes acuerdan que en el período de treinta

y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato no se reconocerán los cargos fijos a menos que el COMPRADOR requiera de la Capacidad Comprometida y acepte que si se reconozcan para los casos específicos que le convengan dependiendo del Punto de Entrega propuesto por el VENDEDOR, en este caso el COMPRADOR manifestará su aceptación mediante un intercambio de notas entre las partes y considerando que en dicho caso el COMPRADOR ya no reconocería el 20 % de bonificación mencionado sobre los cargos variables. Para los casos en que se reconozcan los cargos fijos y en este caso el VENDEDOR acepta no reclamar el 20% de bonificación sobre los cargos variables, Las partes procederán a realizar una Prueba de Capacidad Demostrada aplicable para el período propuesto de entrada temprana, debiendo el VENDEDOR cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual establecido en este Contrato. Para los efectos de este período de entrada temprana la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida para el cálculo del Factor de Disponibilidad Mensual. Para cualquier mes dentro del período de entrada temprana contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, el VENDEDOR podrá solicitar una prueba de Capacidad vía notificación directa al COMPRADOR, para reducir la capacidad demostrada a cero (0) megavatios y en dicho caso y a partir de dicho momento no será objeto de ninguna penalización por indisponibilidad u otras relacionadas a la misma y el COMPRADOR en dicho caso reduciría sus pagos por cargos fijos y variables conforme a la Capacidad Demostrada aplicable a cero cargos en caso de que no cuente con ninguna capacidad. En el caso de entrada temprana para antes del mes treinta y seis (36) contados desde la fecha de entrada en Vigencia del Contrato (mes cero (0)), este se considerará como período de operación temporal y transitorio y la Fecha de inicio de Operación Comercial será determinada una vez sean completados los requisitos descritos en la definición de la misma. El resto de la CLÁUSULA 18. Se leerá como se establece en el contrato original; ANEXO A. CUADRO DE PRECIOS, Queda

Modificado el ANEXO A. Cuadro de Precios, el cual en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera: Ver ANEXO A. CUADRO DE PRECIOS al final de este documento. Todo lo relacionado a la planta de 50 MW o unidad de generación a base de bunker que esté considerado en los ANEXOS B. Instalaciones Periféricas y Punto de Entrega, ANEXO C-I. Despacho, Control y Operación de la Central, Límites Técnicos, Salidas y Mantenimiento, ANEXO C-II. Parámetros Requeridos de los Generadores y Dispositivos de Regulación y en cualquier otra CLÁUSULA que no esté considerada en la presente modificación, quedan sin valor ni efecto.

ARTÍCULO CUARTO

La presente Modificación No.2 constituye un mecanismo de agilización de la ejecución del Contrato en su Objeto principal de Suministrar 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada. El contrato No. 013/2008 en lo no previsto en la presente Modificación se mantiene inalterable, conforme a los términos y condiciones pactadas entre las Partes en el Contrato y con la misma fuerza de Ley.

En fe de lo cual firmamos en duplicados de igual valor la presente Modificación Número dos (2) al referido Contrato, la que será de aplicación inmediata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los doce diecinueve del mes de diciembre del dos mil trece.

LIC. EMIL HAWITT MEDRANO

GERENTE GENERAL

COMPRADOR

ING. ORLANDO RECARTE BUTRAGO

GERENTE ESPECIAL DE GESTIONES

VENDEDOR

26 A. 2018.

CUADRO DE PRECIOS			
NO.	DESCRIPCIÓN		Oferta (Mes:1-216) Carbón
1	CARGO FIJO FINANCIERO MENSUAL (CFF)	US\$/MWh- mes	25000
2	Cargo fijo O&M mensual (CAFOMA)	US\$/MWh- mes	8000
FP			
40%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	2.25
50%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	3.00
60%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	3.00
70%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	6.00
80%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	6.00
90%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	6.00
100%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	6.00
40%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	27.0000
50%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	27.0000
60%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	27.0000
70%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	27.0000
80%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	29.8000
90%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	29.8000
100%	Cargo variable por combustible	US\$/MWh	29.8000
40%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	17.0000
50%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	17.0000
60%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	17.0000
70%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	18.2500
80%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	18.2500
90%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	18.7500
100%	Cargo variable por transporte de combustible CVT	US\$/MWh	18.7500
40%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	46.2500
50%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	47.0000
60%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	47.0000
70%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	51.2500
80%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	54.0500
90%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	54.5500
100%	Precio máximo de energía (3+4) (PME)	US\$/MWh	54.5500
	Precio de referencia del carbón	US\$/Ton-m	63.0600
En caso que el factor de central se encuentre entre dos valores de FP se recurrirá a la interpolación			

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 52848-2017
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SICHUAN HUAJING GUOMAO INDUSTRIAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 2 Zongfu Road, Jinjiang District, Chengdu, Sichuan, China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DURATA

DURATA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías; acumuladores eléctricos; celdas galvánicas; cargadores para baterías eléctricas; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías galvánicas; cajas de baterías solares; células fotovoltaicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

1/ Solicitud: 2205-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Insecticidas Internacionales de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, San José, Zapote, esquina oeste de radio Columbia, edificio Lolita
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENDIOKILL

BENDIOKILL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticida de uso en salud pública.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 03/marzo/17
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2239
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BLU PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 10814 NW 33 rd st, Ste 100; Doral F1 33172, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLU BOLD LIKE US

BLU BOLD LIKE US

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Teléfonos móviles y auriculares; accesorios de teléfonos celulares; incluyendo antenas, pilas, cargadores, adaptadores de encendedores de cigarrillos, cables eléctricos, adaptadores de audio, estuches de transporte para teléfonos inteligentes y aparatos de comunicaciones móviles y clips de cinturón para teléfonos inteligentes y aparatos de comunicaciones móviles; software; medios de grabación, reproducción, transporte, almacenamiento, procesamiento, manipulación, transmisión, radiodifusión y recuperación de texto, señales, software, información, datos, códigos, sonidos e imágenes; gráficos descargables; programas de computadora descargables para uso en teléfonos móviles, ordenadores portátiles; tabletas; ordenadores de regazo y computadoras; aplicaciones de móviles y tabletas; relojes inteligentes/celulares en forma de reloj de pulsera.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046938
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FACTORIA BOGAR, S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Av. Circunvalación Agustín Yáñez #2537, colonia Arcos Sur, C.P. 44140, Guadalajara, Jalisco, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BOGARAT 37.5

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, complementos alimenticios para personas, suplementos nutricionales, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046939
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FACTORIA BOGAR, S.A.P.I. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Av. Circunvalación Agustín Yáñez #2537, colonia Arcos Sur, C.P. 44140, Guadalajara, Jalisco, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FACTOINA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, complementos alimenticios para personas, suplementos nutricionales, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,625

La Gaceta

1/ Solicitud: 4427-2018
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASURTA

PASURTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiféccicos; antiinflamatorios; farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo - esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 3/18.
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 37702-2017
 2/ Fecha de presentación: 31 agosto, 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, SEGUNDA ENTRADA, COLONIA RIVERA HERNÁNDEZ
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONARCA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Azúcar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alan Orlando Carranza Estévez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2017.
 12/ Reservas: Sólo se protege azúcar.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2498
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYNCHRO

VYNCHRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiféccicos; antiinflamatorios; farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamientos de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo - esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardiaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 37701-2017
 2/ Fecha de presentación: 31 agosto, 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, SEGUNDA ENTRADA, COLONIA RIVERA HERNÁNDEZ
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTEZA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Azúcar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alan Orlando Carranza Estévez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Se protege sólo azúcar.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-47917
2/ Fecha de presentación: 16-11-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILAZIC

VILAZIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-47919
2/ Fecha de presentación: 16-11-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUSIRA

NUSIRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-48713
2/ Fecha de presentación: 22-11-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza 6 piso, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TINOMUK

TINOMUK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

[1] Solicitud: 2016-045775

[2] Fecha de presentación: 16/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CREDIX WORLD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, TIBÁS, COLIMA, TRESCIENTOS METROS OESTE DEL CRUCE A LLORENTE, CENTRO COMERCIAL EXPRESO, LOCAL PB 16, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MICREDIXY DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 26 A. 2018.

[1] Solicitud: 2017-035032

[2] Fecha de presentación: 11/08/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RODRIGO JOSE CANO BONILLA

[4.1] Domicilio: Colonia Tepeyac, Redondel Ocotepeque, casa 1102, avenida Santa Cristina, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE ROATAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento Oliva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 26 A. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,625

La Gaceta

1/ Solicitud: 45279-2017
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOMAX ANFO

EXPLOMAX ANFO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuego artificiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 45277-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 45280-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:

Armas de fuego, municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 45278-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPLOTEC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Alajuela, San Ramón, dos kilómetros al Oeste del Ebais, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 41741-2017
 2/ Fecha de presentación: 29 septiembre, 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Berts, Ave. Sabanna, No. 3023, Col. Humuya, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDRO COOL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores de la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Camas y colchones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 19/12/17.
 12/ Reservas: No se reivindica: Feel cool, stay cool.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 38785-2017
2/ Fecha de presentación: 08 septiembre, 2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.
4.1/ Domicilio: Curridabat, San José, del Indoor Club trescientos metros este y cien norte, República de Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL FOOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Alimentos para bebés.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento Oliva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "FOOD".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 38784-2017
2/ Fecha de presentación: 08 septiembre, 2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.
4.1/ Domicilio: Curridabat, San José, del Indoor Club trescientos metros este y cien norte, República de Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL FOOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
Comotas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Kenia Yamileth Sarmiento Oliva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 24/10/17

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "FOOD".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50349
2/ Fecha de presentación: 06-12-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIAL K EQUILIBRIO

SPECIAL K EQUILIBRIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
Cereales para el desayuno; preparaciones hechas de cereales.

8/ Protege y distingue:
Cereales para el desayuno; preparaciones hechas de cereales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2018

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50352
2/ Fecha de presentación: 06-12-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY

4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1915133

5.1 Fecha: 07/07/2017

5.2 País de Origen: México

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEREALMENTE

CEREALMENTE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
Copos de cereales secos; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; refrigerios a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados en el desayuno, como refrigerio o ingrediente para hacer comida, pan, masa para productos de pastelería y repostería y productos de confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero de 2018.

12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 2017-50351
2/ Fecha de presentación: 06-12-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY

4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 1904578

5.1 Fecha: 15/06/2017

5.2 País de Origen: México

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEREALDO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
Copos de cereales secos; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; refrigerios a base de cereales; productos alimenticios a base de cereales para ser utilizados en el desayuno, como refrigerio o ingrediente para hacer comida, pan, masa para productos de pastelería y repostería y productos de confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero de 2018.

12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,625

La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-47924
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITY GROUP HOLDING CORP
 4.1/ Domicilio: Edificio Morgan & Morgan, Pasea Estate, Road Town, P.O. Box 958, Tórtola, Islas Virgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITY CONSULTING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protegen los colores de diseño.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45078
 2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

VELICOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45068
 2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

ASIMICAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45080
 2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

TRAUMAFLOG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-45071
 2/ Fecha de presentación: 26-Oct. -17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 2-12, zona 8 Mixco, sector A-S, San Cristobal, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

SEDAPLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-21247
 2/ Fecha de presentación: 16-Mayo-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRODIS, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WELS

WELS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Cloro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia M. Díaz Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-19176
 2/ Fecha de presentación: 28-04-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRODIS, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WELS

WELS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectante ambiental, barbisida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia M. Díaz Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-49916
 2/ Fecha de presentación: 01-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS
 4.1/ Domicilio: 21 Ave., calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE ZERO

ONE ZERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Marleny Díaz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-49919
 2/ Fecha de presentación: 1-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS
 4.1/ Domicilio: 21 Ave., calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIVER VIEW

RIVER VIEW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Marleny Díaz M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

1/ Solicitud: 17-49926
 2/ Fecha de presentación: 01-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS
 4.1/ Domicilio: 21 Ave., calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAR URBAN

BEAR URBAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Marleny Díaz M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M. 11 y 26 A. 2018.

[1] Solicitud: 2017-049927
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MILTON JOSÉ RIVERA BARRIOS
 [4.1] Domicilio: 21 Ave. calle 1-71, zona 1, Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ELEVATION

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sonia Marleny Díaz M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 M., 11 y 26 A. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,625

La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-005611
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WALLYS

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua purificada, bebidas a base de frutas y preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005612

[2] Fecha de presentación: 05/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES

[4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHAGO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Venta de comidas, servicios de restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No se protegen las palabras "CATERING & EVENTOS", que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005613

[2] Fecha de presentación: 05/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES

[4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PALAPA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicio de bar, restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LA PALAPA" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-005614

[2] Fecha de presentación: 05/02/2018

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES

[4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLANTIDA, HONDURAS.

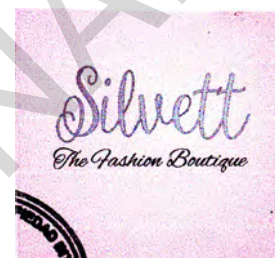
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILVETT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de ropa, calzados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jimmy Alexander Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No se protege la denominación "THE FASHION BOUTIQUE", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004073

[2] Fecha de presentación: 24/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN COMRAVENTA Y AVALUOS DE

PROPIEDADES, S. DE R.L. DE C.V. (SERCOVA, S. DE R.L. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: PUERTO CORTÉS, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CONSTRUHOME Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicio de construcción, diseño, supervisión, diseño, obra de construcción civil y arquitectónica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lenni Aida Ordóñez Ortiz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica "CONSTRUIMOS SUEÑOS QUE APARECE EN ETIQUETA.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5219-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 "Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar de materias plásticas; bolsas de materias plásticas para embalaje; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5218-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 "Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar de materias plásticas; bolsas de materias plásticas para embalaje; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5217-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:

Cuerdas y cordeles; redes; sogas y cabos".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 5216-2018
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIRADA MANAGEMENT INC.
 4.1/ Domicilio: Marbella Calle 54 Este #3 a Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 "Cuerdas y cordeles; redes; sogas y cabos".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 48451-2017
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMPAC DE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 13, Autopista Yumbo - Aeropuerto, Palmira, Valle del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GANASAL

GANASAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales / productos alimenticios para animales; alimentos para pájaros; alimentos para animales de compañía; cebo con sustancias harinosas para el ganado; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales / productos para cebar animales; fortificantes, para la alimentación animal / piensos fortificantes; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; granos de cereales para aves de corral; harina de cacahuete para animales / harina de cacahuete para animales / harina de maní para animales; harina de pescado para la alimentación animal; harina de linaza para la alimentación animal; harinas para animales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: deberá hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,625

La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-010994
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010991
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010993
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010995
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010992
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-010996
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GEOVANY ALBERTO HERRERA AMADOR
 [4.1] Domicilio: Col. Miraflores 6ta. calle, bloque #9, casa #2441, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEGGOL

LEGGOL

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimiento que se dedicará a la elaboración, fabricación, comercialización y distribución de productos de higiene y aseo de inmobiliarios, cosméticos, perfumería, lociones, aceites esenciales y bisutería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Belky Janeth Jiménez Guevara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-043836

[2] Fecha de presentación: 19/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

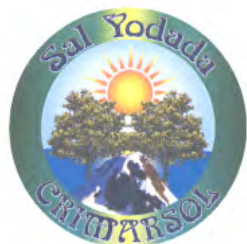
[4] Solicitante: SALINERA Y CAMARONERA HERNÁNDEZ

[4.1] Domicilio: CIUDAD PUERTO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CRIMARSOL Y DISEÑO**

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Sal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FELIPE NERY RAMIREZ SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-008232

[2] Fecha de presentación: 20/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., BANHCAFE

[4.1] Domicilio: Tercera avenida, 9 y 10 calles, Barrio Lempira, San Pedro Sula, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DR Y DISEÑO**

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Negocios financieros, servicio para empresas clientes, que reciben depósitos masivos en sus cuentas por concepto de pagos, control detallado de pagos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2018.

[12] Reservas: NO SE REIVINDICA LA PALABRA: DEPÓSITO REFERENCIADO QUE APARECE EN LA ETIQUETA. SE PROTEGEN LOS COLORES PANTONE, ROJO, GRIS, BLANCO, 201c,24, M: 100, Y:79, B: 17, C:O, M: O,Y:O,B:20, C: 0, M: 0,Y:O,B:65, C:O, M:0, y: O,B:20.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-053163

[2] Fecha de presentación: 26/12/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA, S.A.

[4.1] Domicilio: ALICANTE, ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ATLANTE

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Fertilizante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

1/ No. Solicitud: 9864-2018

2/ Fecha de presentación: 01-03-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: McLAUGHLIN REALTY & TRADING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **WENDY ROATAN REALTY & ASSOCIATES**

6.2/ Reivindicaciones: Se protege el diseño tal como se muestra en la etiqueta.

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA

E. SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del 2018.

[12] Reservas:

Abogada **NOHEMY LAGOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 14 y 29 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-008121.
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de:HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INDEPENDIENTE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-004442.
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de:HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL VARÓN Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-006977
 [2] Fecha de presentación: 12/02/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de:HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA INDEPENDIENTE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 4161-2018
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Q-Bev Sp.z o.o.
 4.1/ Domicilio: 2-667 Warszawa, ul. Cybernetyki 7, Poland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Polonia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 90 MIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas isotónicas y bebidas energizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 3619-2018
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MANUFACTURAS ELIOT, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 A No. 69 B 06 - Bogotá D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELAS PATPRIMO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de colores. PANTONE 534 C, PANTONE 7683 C, PANTONE 549 C, PANTONE 566 C, PANTONE 670 C.
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos, telas y productos textiles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se reivindica "Telas" en el nombre y etiqueta es referencial al productos.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001087
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLOS PASCUALILLO.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASCUALILLO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALCANTARA GUERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No se protegen las palabras: POLLO - WINGS-FINGERS, que aparecen en la etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001086
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLOS PASCUALILLO.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIRTY CHICKEN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentos) hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALCANTARA GUERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad de uso de "CHICKEN", que aparecen en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 8243-2018
 2/ Fecha de presentación: 20 febrero de 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOQUITAS TROPICAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSITOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican las combinaciones y disposiciones de colores Amarillo, Azul, Naranja, Rojo y Blanco del diseño; y, el tipo de letra del logo del diseño.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Frituras de harina de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA MUÑOZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE ABRIL DEL 2018 No. 34,625

La Gaceta

1/ Solicitud: 51265-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

LACALACA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51266-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

LACALACA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-036711
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FASHION GIRLS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calle Paseo de los Adobes número 1079, bodega #1, en el Parque Industrial Ferrán III, colonia Technology Park en Zapopan, Jalisco, 45010, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: G&K Y DISEÑO

G&k
 GLAMOUR & KOLOR

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Productos cosméticos y para maquillaje en general; productos de perfumería; jabones, desodorantes y productos para el aseo personal y de tocador, productos para la afeitada; aceites esenciales, productos para el cabello con fines de aseo y limpieza y cosmético; cremas y demás productos para tratamiento de belleza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica GLAMOUR & KOLOR que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 A. 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51263-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

LACALACA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51262-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

LACALACA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.

1/ Solicitud: 51264-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERIO
 4.1/ Domicilio: Colonia San Luis, calle Culmi, atrás Ejecutivo San Miguel, frente a casa 4601, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACALACA

LACALACA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BUFETE TIJERINO & ASOCIADOS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 02-02-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2018.